



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIV

Viernes 3 de diciembre de 1999

Número 3.857

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.124.-** Aprobación definitiva del Estudio de Detalle "Calle Martín Cebollino".

**4.157.-** Aprobación de la creación del "Premio Convivencia Local" y su correspondiente Reglamento.

**4.175.-** Aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos por importe de 62.000.000 de Ptas., financiado con anulaciones y bajas de crédito de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometido.

**4.176.-** Aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos por importe de 130.103.159 de Ptas. y el crédito extraordinario por 5.000.000 de Ptas., financiado con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los inicialmente previstos.

**4.177.-** Aprobación inicial de la modificación puntual del P.G.O.U. "Manzana del Revellín".

**4.178.-** Aprobación inicial de la modificación puntual del P.G.O.U. APD9 Bermudo Soriano.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.115.-** Relación definitiva de aspirantes aprobados, para cubrir en propiedad dos plazas de Técnico de Administración General.

**4.116.-** Resolución de 29 de octubre de 1999, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

**4.125.-** Delegación de competencias en el Director General de la Vivienda y Arquitectura D. Juan Manuel García Marín.

**4.169.-** Decreto dejando sin efecto al de fecha 25-11-1999, relativo a la avocación temporal de las competencias de la Consejera de Turismo, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Aida Piedra Rubio.

**4.170.-** Asunción de la Presidencia Acctal., por parte del Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ríos Claro, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

**4.139.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**4.161.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

##### Autoridad Portuaria de Ceuta

**4.162.-** Notificación a los posibles interesados o propietarios de varios vehículos en estado de abandono.

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.119.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a pago de sanciones por infracciones a diversas Ordenanzas Municipales.

**4.120.-** Notificación a D. Hamed Hamadi Mohamed, en expediente de licencia de implantación de local sito en Gpos. José Zurrón, portal 5, para ejercer la actividad de venta mayor de huevos y venta menor de frutas y verduras.

**4.121.-** Información pública en expediente de licencia de implantación de local sito en C/. Daoiz, n.º 5, solicitada por D. Fernando Ramos Oliva, para ejercer la actividad de Pub-Taberna.

**4.122.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Isabel Mora Lorente, en expediente de licencia de implantación de local sito en Muelle de Poniente (Explanada), solicitada por D. Antonio Viso Trujillo, para ejercer la actividad de Taller de reparación de vehículos.

**4.123.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Quiteria Ortega Mendoza, en expediente de licencia de implantación de local sito en Muelle de Poniente (Explanada), solicitada por D. Antonio Viso Trujillo, para ejercer la actividad de Taller de reparación de vehículos.

**4.138.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Lidia García Guerrero, en solicitud de licencia de obras en los puestos n.º 55 y 56, del Mercado de Terrones.

**4.158.-** Notificación a D. Julio García Galán, en expediente de solicitud de obras en C/. Marqués de Santa Cruz, n.º 3-5.

**4.159.-** Información pública en expediente de licencia de implantación de local sito en Avda. Reyes Católicos, n.º 45, dedicado a Carnicería, solicitada por D.ª Fatima Mohamed Hamed.

**4.171.-** Notificación a D. Francisco Martín Amaya, en expediente 74.819/99.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros**

**4.141.-** Notificación a D. Abdeslam Ben Amar Ou Haddou, en resolución de expulsión en régimen general 567/99.

**4.142.-** Notificación a D. Khadija Ben Amar Ou Haddou, en resolución de expulsión en régimen general 568/99.

**4.143.-** Notificación a D. Ahmed Briber, en resolución de expulsión en régimen general 569/99.

**4.144.-** Notificación a D. Mohamed Zaghloul, en resolución de expulsión en régimen general 570/99.

**4.145.-** Notificación a D. Mohamed Boutgoura, en resolución de expulsión en régimen general 571/99.

**4.146.-** Notificación a D. Jawal Lakhdar Huwari, en resolución de expulsión en régimen general 572/99.

**4.147.-** Notificación a D. Larbi Rbibes, en resolución de expulsión en régimen general 573/99.

**4.148.-** Notificación a D. Hamid Lamhamdi, en resolución de expulsión en régimen general 574/99.

**4.149.-** Notificación a D. El Bachir Salmi, en resolución de expulsión en régimen general 575/99.

**4.150.-** Notificación a D. Nordine Meddaoui, en resolución de expulsión en régimen general 576/99.

**4.151.-** Notificación a D. Mohamed Benayad, en resolución de expulsión en régimen general 577/99.

**4.152.-** Notificación a D. Ali Iazouzan, en resolución de expulsión en régimen general 580/99.

**4.153.-** Notificación a D. Hamid Chate, en resolución de expulsión en régimen general 579/99.

**4.154.-** Notificación a D. Zineb El Ouahabi, en resolución de expulsión en régimen general 578/99.

**4.155.-** Notificación a D. Nguy Asser, en resolución de expulsión en régimen general 417/99.

**4.172.-** Notificación a D. Biao Ye, relativa a la solicitud de Permiso de Trabajo y Residencia.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social**

**4.118.-** Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social, que no han podido efectuarse directamente.

**4.140.-** Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social, que no han podido efectuarse directamente.

**4.163.-** Notificación a D. Mojtat Abderrahaman Mustafa, relativa a embargo de bienes inmuebles.

**4.164.-** Notificación a D. Joaquín Ferrer Peña y a D.ª María Josefa Sintés Báez, relativa a embargo de bienes inmuebles.

**4.165.-** Notificación a D. Luis Sánchez Sánchez y a D.ª Purificación Valcárcel Rodríguez, relativa a embargo de bienes inmuebles.

**4.166.-** Notificación a D. José Rodríguez Sánchez y a D.ª Josefa Cabrera González, relativa a embargo de bienes inmuebles.

**4.167.-** Notificación a D. Mohamed Abdeslam Abdelkader y a D.ª Hossain Hicho Umkultum, relativa a embargo de bienes inmuebles.

**4.168.-** Notificación a D.ª María Jesús Camúñez Pajares, relativa a subasta de bienes inmuebles.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta**

**4.129.-** Notificación a D.ª Sandra Suárez Santiago, en Procedimiento 131/99-P.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta**

**4.117.-** Notificación a D. Francisco Ramírez Vega, en Juicio de Cognición 93/99.

**4.130.-** Notificación a D. Ernesto Sánchez Moreno, a D.ª M.ª Dolores Sánchez Podadera y a D. Mohamed Ahmed Ahmed, en Juicio Ejecutivo 39/99.

**4.132.-** Notificación a los Herederos de D.ª Africa Pozo Salguero, en Juicio de Cognición 65/99.

**4.135.-** Notificación a D.ª Fatima Abachri, en Juicio de Faltas 383/98.

**4.136.-** Notificación a D.ª Malika Mohamed Al-Luch, en Juicio de Faltas 174/99.

**4.137.-** Notificación a D. Mohamed Amrani, en Juicio de Faltas 211/99.

**4.156.-** Citación a D. Carlos Herminio Valdés Serrano, en Juicio de Cognición 200/99.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**4.131.-** Notificación a D. Joaquín José Fontes Cabellos, en Juicio de Cognición 90/97.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

**4.126.-** Citación a D. Abselam Mohamed Barhon Roshdi, en Juicio de Faltas 433/98-CS.

**4.127.-** Citación a D. Mohamed Larbi Netifi, en Juicio de Faltas 401/98 bis-CS.

**4.128.-** Requisitoria a D. Taieb Mohamed, en Diligencias Previas 1.277/98-CS.

**4.133.-** Notificación a D.ª Angeles Castillo Rodríguez, en Juicio Verbal 119/97.

**4.134.-** Citación a D. José Luis Lázaro González, en Juicio de Faltas 282/98.

**4.173.-** Citación a D. Rachid Kattabbi, en Juicio de Faltas 168/99.

**4.174.-** Citación a D. Ahmed Ait Merkrouf, en Juicio de Faltas 164/99.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**4.160.-** Devolución de fianza a D. Julio Ruiz Núñez, por el suministro de dos series de 50 grabados del autor, con motivo de la inauguración del Museo de Ceuta, ubicado en el Revellín de San Ignacio, en expte. 231/99.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.115.-** De conformidad con lo establecido en la Base 9.1 de la Convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de Técnico de Administración General, se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I. y orden de puntuación alcanzada:

Ragel Cabezuelo, Miguel Angel, 45.082.632, 13,216 puntos.

Escamilla Ferro, Miguel Angel, 29.084.811, 13,150 puntos.

Dicha relación será publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Asimismo, se pone en conocimiento de los aspirantes que han resultado aprobados, que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir al Negociado de Personal (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n., 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.

b) Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ceuta, a 22 de noviembre de 1999.- LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> del Valle Guerrero Orduña.

### 4.116.- MAP.

Organismo: \_\_\_\_\_

Capítulo \_\_\_\_\_

Epígrafe \_\_\_\_\_

(A rellenar por el "Boletín Oficial del Estado")

#### SUMARIO

Resolución de 29 de octubre de 1999 de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TEXTO:

(Escríbase a dos espacios)

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994;

De acuerdo asimismo con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia;

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 1999, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.- Puestos vacantes

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

- Los puestos que estando vacantes a 10 de febrero de 1999, no se incluyeron en la convocatoria anual de concurso ordinario, efectuada mediante Resolución de 23 de abril de 1999 de esta Dirección General (B.O.E. del 13 de mayo), así como los que aun habiéndose convocado, no se adjudicaron por las Corporaciones por causas imputables a las mismas.

- Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 1999, cuyas respectivas Corporaciones han acordado su inclusión en este concurso unitario de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del art. 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

- Los puestos que a la fecha de la presente Resolución se encuentren vacantes y resulten afectados por la Sentencia núm. 270 de 19 de febrero de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1944/96, interpuesto por el Consejo General Nacional de Colegios de Funcionarios de Habilitación Nacional, contra la Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocaba concurso unitario de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

No se ofrecen en cambio:

- Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 1999, cuyas Corporaciones no han acordado su inclusión en este concurso unitario, ya que siendo esta la fecha límite para remitir a las Comunidades Autónomas las convocatorias del concurso ordinario de 1999, con ella expira la obligación de ofrecer las vacantes en dicho concurso, siendo obligatorio sólo ofrecerlas en el siguiente concurso ordinario, es decir, en el del 2000.

- Los puestos vacantes que habiendo sido convocados en el concurso ordinario, no se adjudicaron por causas no imputables a las Corporaciones.

### Segunda.- Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las Subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas Subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

- Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;

- los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;

- los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención;

- los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;

- los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención, y

- los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a solicitar la totalidad de puestos correspondientes a su Subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

Los funcionarios a los que se refiere el presente apartado, que no soliciten todos los puestos correspondientes a su subescala y categoría, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los puestos que no relacionen, en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarles, en su caso, cualquiera de ellos.

### 3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extiende la destitución.

c) Los funcionarios en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3,c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde la declaración de excedencia.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

### Tercera.- Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Movilidad Profesional (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, C/. María de Molina, 50.- 28071, Madrid), la siguiente documentación:

- Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incursos en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

- Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la Base Quinta.

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma (Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, Duque de Wellington, 2 - 01010 - Vitoria-Gasteiz).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo II.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados, deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

### Cuarta.- Méritos generales

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales.

Quinta.- Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para

cada Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

A).- Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Decreto 36/1997, de 4 de febrero).

1. Los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía son los siguientes:

a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorará la asistencia y, en su caso, superación de los cursos de estas características que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

c) Actividad docente. Se considerará como mérito el ejercicio de actividades docentes en los cursos a los que se refiere el apartado b) de este artículo.

d) Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 2. Valoración de los méritos.

a) La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 1 punto, según las reglas siguientes:

- Servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a que se concursa: 0'03 puntos por mes.

- Servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de distinto grupo o subescala a la que se concursa: 0'02 puntos por mes.

- Servicios prestados en puestos de trabajo no reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional: 0'01 puntos por mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta 1'50 puntos, según las siguientes reglas:

1) Cursos de formación y perfeccionamiento específicos. Se valorará hasta un máximo de 1 punto los que, teniendo su programa por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propios de la organización territorial y normativa de la Comunidad de Andalucía, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo que se convoca, de las reservadas a estos funcionarios en los artículos 2 a 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

a) cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0'25 puntos por curso.

b) cursos de duración de 31 hasta 50 horas lectivas: 0'40 puntos por curso.

c) cursos de duración de 51 hasta 100 horas lectivas: 0'60 puntos por curso.

d) cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 1 punto por curso.

2) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Se valorará hasta un máximo de 0'50 puntos los que, teniendo su programa por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, guarden alguna relación con las funciones del puesto de trabajo convocado de las reservadas a estos funcionarios en los artículos y disposición legal citados en el párrafo anterior.

La valoración de cada curso relacionado se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

a) cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0'10 puntos por curso.

b) cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0'25 puntos por curso.

c) cursos de 51 horas lectivas o más: 0'50 puntos por curso.

En todo caso, en las convocatorias de los cursos de indicará la puntuación que se otorga a los mismos, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

En los cursos se establecerá la posibilidad de valorar su realización por módulos, cuando éstos sean susceptibles de consideración independiente en razón del planteamiento material y didáctico del mismo.

3) Cursos de formación y perfeccionamiento no relacionados. Aquellos cursos cuyos programas carezcan de relación con las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no serán objeto de valoración.

c) La actividad docente se valorará con un máximo de 0'3 puntos, a razón de 0'01 punto por hora impartida en cursos específicos, y 0'005 en cursos relacionados conforme a la distinción establecida en el apartado b) de este mismo artículo.

d) Publicaciones. Se valorarán hasta un máximo de 0'20 puntos en función del carácter innovador, de la extensión, la publicación en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo.

## 3. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos a los que se refiere el presente Decreto mediante la presentación de los documentos originales o copias auténticas de los mismos que

los justifiquen adecuadamente.

#### 4. Valoración de los méritos por los Tribunales.

El tribunal de valoración del concurso valorará los méritos alegados de conformidad con las reglas y puntuación establecida en este Decreto y normas que lo desarrollen.

B).- Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Decreto 121/1994, de 7 de junio).

1. Los méritos por el conocimiento de las especialidades de organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las entidades locales sitas en su territorio que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón, con distinción entre las desarrolladas en situación de servicio activo o asimilado en la Subescala en que se concurra y los servicios prestados en otras Subescalas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/o superados por el Instituto Aragonés de Administración Pública u homologados o reconocidos en las condiciones que se determinen por éste, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón.

c) Actividad docente dirigida a la enseñanza en materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Diputación General de Aragón o en colaboración con ésta, Universidades, Centros de Enseñanza Superior o el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### 2. Valoración de méritos.

a) Los servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,30 puntos, del modo siguiente:

- En aplicación de lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo de la misma Subescala y categoría a que se concurra: 0,02 puntos/mes.

- En aplicación del apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo asignados a la Subescala y categoría inmediatamente inferior a la que se concurra: 0,01 puntos/mes.

- Servicios prestados en otras subescalas: 0,01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,10 puntos, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Aragonés de Administración Pública, o en colaboración con el mismo por Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por dicho Instituto, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 puntos, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados nacionales, el grado de dificultad del curso y el número de horas lectivas.

3. Las convocatorias de cursos realizados por el Instituto Aragonés de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo.

c). La actividad docente. Se valorarán, hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d). Las publicaciones y reglas de puntuación se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter divulgador o científico, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

#### 3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia del título debidamente compulsada o la publicación a que se hiciera referencia.

A estos efectos únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia la fecha en que aparezcan publicadas las convocatorias de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4. Valoración de méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

C).- Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Baleares (Decreto 75/1994, de 26 de mayo).

a) Conocimiento de la lengua catalana:

- lenguaje administrativo: 1'50 puntos.

- nivel superior: 1'20 puntos.

- nivel medio: 0'85 puntos.

- nivel elemental: 0'60 puntos.

- nivel de iniciación: 0'30 puntos.

b) Asistencia a Cursos, Seminarios y Jornadas sobre la organización territorial de las Islas Baleares y la normativa autonómica, hasta un máximo de 1'50 puntos, distribuyéndose la puntuación con arreglo al sistema de valoración establecido por el Instituto Balear de Administración Pública.

2. La justificación de los méritos reseñados se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Conocimiento de lengua catalana: título, diploma o certificado expedido u homologado por el Instituto Balear de Administración Pública.

b) Cursos, Seminarios y Jornadas: certificación expedida por el centro o institución que los haya organizado, debidamente homologada por el Instituto Balear de Administración Pública.

3. A estos efectos únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que aparezca publicada la Convocatoria conjunta del concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

D).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de CANARIAS (Decreto 277/97, de 10 de diciembre).

#### 1. Méritos.

Tendrán la consideración de méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial, del régimen económico y fiscal, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, los siguientes:

##### a) Experiencia profesional.

1. Experiencia profesional por haber desempeñado, durante dos años, con nombramiento legal para el que es necesario estar en posesión de la titulación de habilitado nacional exigida para la subescala y categoría a que el puesto pertenece, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impliquen el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, de su régimen económico y fiscal y de su normativa.

2. Experiencia profesional por haber desempeñado, durante dos años, con nombramiento legal, puestos de trabajo reservados a funcionarios propios de las Entidades Locales de los Grupos de clasificación A y B, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impliquen el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, de su régimen económico y fiscal y de su normativa, y que, con posterioridad, hayan accedido a la titulación de habilitado nacional.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados, homologados o reconocidos por el Instituto Canario de Administración Pública, que versen sobre las especialidades de la organización territorial, régimen económico y fiscal y normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en el apartado b) anterior, así como en cursos selectivos, en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias realizadas en Universidades, Centros de Enseñanza Superior, Instituto Canario de Administración Pública u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de funcionarios.

d) Publicaciones relativas a la normativa, régimen económico y fiscal y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias efectuadas en libros y revistas especializadas, que se valoren de conformidad con el artículo 5.

#### 2. Valoración de los méritos.

La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible, es la siguiente:

##### a) Experiencia profesional.

La experiencia profesional y permanencia se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, según las reglas siguientes:

- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, de la subescala y categoría a la que se concursa: 0,10 puntos por año.

- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, de distinta subescala o categoría a la que se concursa: 0,05 puntos por año.

- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a funcionarios propios de la Corporación: 0,02 puntos por año.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la subescala y categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine.

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Canario de Administración Pública o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Instituto Canario de Administración Pública, a los efectos de este artículo.

Las convocatorias de cursos efectuadas por el Instituto Canario de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto, tanto para los que se superen con aprovechamiento, si se prevé tal circunstancia, como para aquellos en los que únicamente se valore la asistencia.

Si en la convocatoria no estuviera determinada la puntuación del curso, se valorará atendiendo a su carga horaria o a su duración, así como al conocimiento de las materias acreditado mediante certificado de aprovechamiento, con arreglo al siguiente baremo:

- Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0,10 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,05 por curso con asistencia.

- Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0,20 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,10 por curso con asistencia.

- Superior a 50 horas de duración: 0,40 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,20 por curso con asistencia.

c) Actividad docente. La puntuación máxima que podrá otorgarse por este apartado será de 0,25 puntos.

d) Publicaciones. La puntuación máxima que podrá otorgarse por este apartado será de 0,25 puntos.

### 3. Acreditación de los méritos.

1. Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el Centro emisor del documento o por el Centro donde sean presentadas.

2. En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

A los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas extinguidos que no resultaren integrados en las subescalas en que se estructura la habilitación de carácter nacional, a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera, número 2, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, se les podrá reconocer, previa acreditación, el mérito establecido en el artículo 3, letra a), del presente Decreto.

E).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto 33/1994, de 1 de junio).

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la total puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las Entidades Locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

### 2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta el 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta

un 40% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: Hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

### 3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria. Por haber prestado servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de jefe de sección o superior: 0'03 puntos por mes.

2. Servicios prestados en las Entidades Locales de Cantabria. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concursa en Entidades Locales de Cantabria: 0'03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la Entidad Local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0'90 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0'10 a 1'20, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.

3. Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos de nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior. En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0'10 puntos, cualquiera que sea su duración.

La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0'90 puntos.

## 4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

F).- Conocimiento de la lengua catalana y méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

a) Conocimiento del Catalán (Decreto 14/1994, de 8 de febrero).

1. Los concursantes acreditarán el conocimiento de la lengua catalana mediante el certificado del nivel C de la Junta Permanente de Catalán o alguno de los certificados o títulos equivalentes que se citan en el anexo del Decreto 14/1994.

2. En el caso de que alguno de los concursantes no cuente con el certificado o título mencionados, el tribunal de valoración del concurso evaluará estos conocimientos.

En este caso, los miembros del tribunal estarán asesorados, en su caso, por personal con título idóneo para evaluar el conocimiento de la lengua catalana.

b) Méritos de determinación autonómica (Decreto 234/1994, de 13 de septiembre).

1. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional 9 de la Ley estatal 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, son los siguientes:

a) Experiencia profesional consistente en el ejercicio de funciones en la Administración de la Generalidad de Cataluña o en las entidades locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: superados, homologados o reconocidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

c) Actividad docente: dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Generalidad o en colaboración con ésta.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

## 2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado

para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas, es la siguiente:

a) Experiencia profesional: hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un 50% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

d) Publicaciones: hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

## 3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que se concursa: 0'02 puntos/mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a la que se concursa: 0'01 puntos/mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: la valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se efectuará de la forma siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña o, en colaboración con ésta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso dentro de una escala de 0'10 a 1'5, la establecerá la Escuela de Administración Pública de Cataluña en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter estatal, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por la Escuela de Administración Pública de Cataluña indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla.

d) Publicaciones: las publicaciones se valorarán en

función del carácter divulgador o científico, de la extensión, de la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y de cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

#### 4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

#### 5. Valoración de los méritos por los tribunales.

El tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

G).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Decreto 185/1994, de 25 de agosto).

a) Experiencia profesional por los servicios prestados como funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en las entidades locales que formen parte del territorio de ésta.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en condición de funcionario de carrera, convocados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o, en colaboración con ésta, por otros Centros Oficiales reconocidos de otras Administraciones Públicas, que se refieran a materias de Derecho Autonómico.

Se excluirán los cursos que forman parte de los procesos selectivos.

c) Los cursos, seminarios, jornadas y otras acciones formativas distintas a las anteriores convocadas por cualquier Centro Oficial reconocido o Colegio Profesional, en los que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o, en su caso de aprovechamiento, y que versen sobre las materias mencionadas.

d) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en los dos apartados precedentes, así como en Cursos Selectivos en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias.

e) Publicaciones relativas a la normativa y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### 2. Valoración de méritos.

La puntuación de los méritos expresados en el artículo precedente, dentro de la puntuación máxima total asignada para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas en el artículo 14 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, 3 puntos, se efectuará de acuerdo con las reglas y criterios siguientes:

a) Los servicios prestados: se valorarán hasta un máximo de 1 punto, distinguiéndose:

- Los servicios prestados en puestos de trabajo de superior o igual Grupo funcional a aquél al que corresponde de la Subescala a que se concursa: 0'02 puntos/mes.

- Los servicios prestados en puestos de trabajo asig-

nados al Grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la Subescala a que se concursa: 0'01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados: se valorarán hasta un máximo de 1'1 puntos, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la Subescala y Categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evolución que se determine. En las convocatorias de los cursos que realice la Consejería de Presidencia y Administración Territorial se establecerá la puntuación otorgada a estos efectos.

En el supuesto de que no estuviera determinada la puntuación en la convocatoria del curso, se valorará atendiendo a la carga horaria o duración del mismo, de acuerdo con el baremo siguiente:

- Entre 25 y 50 horas lectivas: 0'10 puntos por curso.
- Entre 51 y 100 horas lectivas: 0'20 puntos por curso.
- Superior a 100 horas lectivas: 0'30 puntos por curso.

c) Otras acciones formativas: se valorarán aquellas debidamente acreditadas y no valoradas en el apartado anterior, hasta un máximo de 0'3 puntos, atendiendo a su carga horaria o duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Entre 25 y 50 horas lectivas: 0'03 puntos por curso.
- Entre 51 y 100 horas lectivas: 0'05 puntos por curso.
- Superior a 100 horas lectivas: 0'07 puntos por curso.

No se valorarán las acciones formativas cuya duración sea inferior a 25 horas lectivas.

d) La actividad docente: se valorará con un máximo de 0'3 puntos, a razón de 0'01 puntos por hora impartida.

e) Publicaciones: se valorarán hasta un máximo de 0'3 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo o publicación.

3. Acreditación de los méritos. Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el Centro emisor del documento o por el Centro donde sean presentadas.

En los procesos de evolución podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

H).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.- (Decreto 6/1995, de 21 de febrero).

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las

especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

## b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo.

En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

## c) Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

## d) Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

## 3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

## 4. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

I).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Galicia  
(Decreto 136/1997, de 5 de junio de 1997)

1. Méritos por el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia a los que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se atribuye el 10% de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

Experiencia profesional: consistente en el ejercicio de funciones en la Administración autonómica o en las entida-

des locales de Galicia, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Cursos de formación y perfeccionamiento superados, homologados o reconocidos por la Escuela Gallega de Administración Pública y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Actividad docente: dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial y normativa de Galicia, régimen local, urbanismo y régimen económico financiero de las entidades locales en cursos organizados por la EGAP o en colaboración con esta.

Publicaciones: en materias relativas a las especialidades de organización territorial y de la normativa de Galicia.

## 2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignada para el conocimiento de las especialidades autonómicas, que es de 3 puntos, es la siguiente:

Experiencia profesional: hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un 50% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

Actividad docente: hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

Publicaciones: hasta un 10% del total de puntos que en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

## 3. Reglas para la puntuación de méritos.

Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la siguiente forma:

- Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo o superior de funcionarios que el correspondiente a la Subescala a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.

- Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior a la Subescala a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

Máximo: 0,90 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento: la valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos correspondientes, se efectuará de la forma siguiente:

Se tendrán en cuenta, únicamente, los cursos impartidos por la EGAP o, en colaboración con esta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la EGAP, a efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso dentro de la escala de 0,10 a 1,5 será establecida por la EGAP en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de los cursos formuladas por la EGAP indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

Para el supuesto de que la puntuación de los cursos no estuviese determinada en sus convocatorias, la valoración se hará exclusivamente respecto de aquellos cursos en los que la materia impartida tenga relación con las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la forma siguiente:

- Cursos con certificado de asistencia: 0,10 puntos por curso.

- Cursos con certificado de aprovechamiento de hasta 40 horas: 0,20 puntos por curso.

- Cursos con certificado de aprovechamiento de más de 40 horas: 0,40 puntos por curso.

No se valorarán los diplomas relativos a la celebración de jornadas, seminarios, simposiums y similares.

Máximo: 1,5 puntos.

Actividad docente: Se valorará con un máximo de 0,30 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida en cursos, excluyéndose jornadas, seminarios, simposiums o similares.

Publicaciones de monografías o artículos sobre materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia. Por cada monografía: 0,10 puntos; por cada artículo 0,05 puntos. La puntuación máxima será de 0,30 puntos. Sólo se valorarán las monografías o artículos aparecidos en publicaciones con ISBN o ISSN.

## 4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

## 5. Valoración de los méritos por los tribunales.

El tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

J).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Madrid (Resolución de 1 de abril de 1996 del Director General de Administración Local de la

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional).

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, y del artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se atribuye el 10 por ciento del total de la puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid o en las Entidades Locales de su territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa autonómica.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento, que tengan por objeto las especialidades autonómicas, impartidos por los órganos competentes en materia de formación, y los que habiendo sido impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, Universidades Públicas y Privadas, así como otras entidades de reconocido prestigio, hayan sido reconocidos u homologados por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Los organismos interesados en que la Comunidad de Madrid reconozca u homologue los cursos por ellos impartidos como méritos de determinación autonómica deberán solicitarlo expresamente a la Dirección General de Administración Local aportando la documentación necesaria para ello, que como mínimo será el programa del curso, profesorado y horas lectivas.

El Director General de Administración Local otorgará la puntuación que corresponda mediante Resolución.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo, personal, régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos impartidos en las mismas Instituciones señaladas en el apartado b) de este artículo; todas ellas relacionadas con especialidades y normativa específica de la Comunidad Autónoma de Madrid.

d) Publicaciones, tanto privadas como institucionales sobre las materias señaladas en el apartado c) siempre que se refieran al ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

## 2. Valoración de méritos

La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por ciento de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas (que suponen 3 puntos) es la siguiente:

a) Experiencia profesional, hasta un 40 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por

los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividades docentes, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

d) Publicaciones, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por ciento atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

## 3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid:

a) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios de la misma subescala y categoría a la que se concursa: 0,1 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

b) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo reservados de distinta subescala y/o categoría a la que se concursa: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

2. Servicios prestados en la Comunidad de Madrid como funcionario de la misma en puesto de trabajo con categoría de Jefe de Sección o Superior: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

3. La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 1,20 puntos.

4. Estos méritos no se tendrán en cuenta cuando la Entidad local los incluya como tales en su baremo de méritos específicos.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento, la valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por las Instituciones o Centros señalados en el artículo 1.b) de este Decreto.

2. La puntuación de cada curso se establecerá en función de la existencia o no de sistema de evaluación.

### Sin sistema de evaluación:

Los cursos por los que se expida certificado de asistencia se valorarán por el número de horas lectivas:

- entre 15 y 30 horas: 0,05
- entre 31 y 50 horas: 0,10
- más de 50 horas: 0,15

No se tendrán en cuenta los inferiores a 15 horas.

### 2.2. Con sistema de evaluación:

Los cursos que requieran la realización y superación de pruebas de aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con las previsiones que establezca su convocatoria serán obje-

to de valoración independiente. Consecuentemente, de no obtenerse el diploma o certificado de aprovechamiento señalado en la misma no será objeto de valoración, en este apartado. Se valorarán en función a su duración:

- hasta 50 horas: 0,15
- más de 50 horas: 0,20

3. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos:

4. Sólo se valorarán los cursos realizados en los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

c) Actividad Docente.

1. Se valorará en función a las horas lectivas y al grado de dificultad de la materia entendiendo como tal que en el mismo curso se impartan más de 20 horas:

- por cada hora lectiva: 0'01
- por dificultad: 0'05

2. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.

3. Sólo se valorarán la actividad docente durante el período de quince años expresado en el apartado b).4) de este artículo.

d) Publicaciones:

1. Se valorarán exclusivamente si tratan de los temas enumerados en el artículo 1.c.

En función de su profundidad y extensión la puntuación será:

- artículos (hasta 10 pág.): 0,10
- ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 pág.): 0,20.
- libros: 0,30

2. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos

3. Sólo se valorarán las publicaciones durante el período de quince años expresado en el apartado b).4) de este artículo.

4. Acreditación e inscripción de los méritos autonómicos

1. La acreditación de los méritos de determinación autonómica por la Dirección General de Administración local se efectuará a instancia de los interesados acompañada de la documentación acreditativa de la misma. Se podrán solicitar informes al Colegio profesional de funcionarios de habilitación nacional de la Comunidad Autónoma de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid, a tenor de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de la Dirección General de Administración local respecto de las solicitudes de acreditación de

méritos, por la que se estimen o no los méritos alegados, pondrá fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando lugar, si es estimatoria, a la inscripción del mérito o méritos correspondientes en el Registro de méritos autonómicos creado al efecto.

5. Valoración de los méritos

El Tribunal de valoración del concurso, constituido de conformidad con la normativa estatal, sumará la puntuación que corresponda por méritos generales, la de los méritos de determinación autonómica y, en su caso, los correspondientes a los méritos específicos y elevará la propuesta de Resolución al órgano competente en los términos establecidos por la normativa estatal.

6. Registro de méritos autonómicos

La Dirección General de Administración Local llevará un Registro relativo a los funcionarios de habilitación nacional con méritos autonómicos en la Comunidad de Madrid, en el que deberán inscribirse, para su efectividad todos los méritos de dichos funcionarios. En tanto no se cree el Registro de méritos de determinación autonómica, será el Tribunal de Valoración quien comprobará y valorará los méritos alegados, de acuerdo con las reglas y puntuaciones establecidas en esta Resolución.

K).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden de 4 de octubre de 1994 del Consejero de Hacienda y Administración Pública).

1. Baremo de méritos de determinación autonómica, que habrá de tenerse en cuenta en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

a) La experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en las entidades locales que formen parte del ámbito territorial de ésta.

b) La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional.

c) Las publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Los méritos relativos a la experiencia profesional se valorarán, hasta un máximo de 1'5 puntos, del modo siguiente:

- Los servicios prestados en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional: 0'03 puntos/mes.

- Los servicios prestados en los demás órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las entidades locales incluidas en su ámbito territorial: 0'01 puntos.

- La asistencia a cursos de formación convocados por la Comunidad Autónoma de Murcia se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a la duración de los mismos, de acuerdo con el baremo siguiente:

- Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0'1 puntos por curso.

- Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0'2 puntos por curso.

- Superior a 50 horas de duración: 0'4 puntos por curso.

- Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0'5 puntos en función del carácter científico y de la extensión de las mismas.

3. Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación de la certificación expedida por la Entidad en la que se hubieran prestado los servicios y de las copias, debidamente compulsadas, del certificado de asistencia a los cursos y de las publicaciones, respectivamente.

L).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Decreto 50/1998, de 31 de julio, de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente).

#### 1. Méritos y valoración.

##### a) Experiencia profesional.

Se valorará el desempeño, en condición de funcionario, de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja o de las entidades locales de su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de dicha Comunidad Autónoma.

##### b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorará la asistencia y, en su caso, la superación de cursos organizados u homologados por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La homologación de cursos a los efectos previstos en este apartado, deberá solicitarse por la entidad organizadora, acompañando al menos el programa detallado de contenidos, profesorado y horas lectivas del curso.

##### c) Actividad docente y publicaciones.

Se valorarán las actividades docentes y las publicaciones, referidas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### 2. Reglas de valoración

a) Únicamente se valorarán los servicios, cursos o actividades realizados en los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria del correspondiente concurso de provisión de puestos en el "Boletín Oficial del Estado".

b) La suma de puntos por los méritos de determinación autonómica no superará en ningún caso el límite del 10 por 100 de la puntuación total posible, según se establece en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### 3. Valoración de los méritos

##### a) Experiencia profesional

Se valorará hasta un máximo de 1,50 puntos con arreglo al siguiente baremo.

- El desempeño de puestos de grupo funcional igual o superior al que corresponde a la Subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por cada mes.

- El desempeño de puestos de grupo funcional inmediatamente inferior al que corresponda a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por cada mes.

##### b) Cursos de formación y perfeccionamiento

Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Cursos con duración entre 15 y 30 horas: 0,25 puntos por cada curso.

- Cursos con duración superior a 30 horas: 0,40 puntos por cada curso.

##### c) Actividad docente y publicaciones.

Se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Intervención como docente en cursos que reúnan las condiciones establecidas en los apartados 1-b) y 3-b) de estas bases: 0,02 puntos por cada hora de clase impartida.

- Los trabajos publicados se valorarán en función de su extensión, profundidad y calidad científica.

#### 4. Acreditación de los méritos.

Los méritos previstos en estas bases se valorarán a instancia de los interesados y con arreglo a lo que por ellos se acredite mediante las correspondientes certificaciones, títulos u otros documentos, que habrán de aportar en original o en copia compulsada.

M).- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Valencia. (Decreto 8/1995, de 10 de enero).

##### a) Experiencia profesional.

A los efectos de este decreto se entenderá por experiencia profesional la permanencia y el desarrollo de funciones durante los cinco años anteriores en las entidades locales del territorio de la Comunidad Valenciana o en la administración de la Generalitat Valenciana, por implicar el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Valenciana.

##### b) Formación personal.

Se valorará la participación en los cursos de forma-

ción y perfeccionamiento que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos.

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

c) Conocimientos del valenciano.

De conformidad con la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, se valorará el conocimiento del valenciano como lengua propia de la Comunidad Valenciana, de la Generalitat Valenciana y de la administración local.

El conocimiento del valenciano se acreditará mediante el certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

La valoración del conocimiento del valenciano se entiende sin perjuicio de su consideración como requisito en las bases específicas de las convocatorias que aprueben las entidades locales de los municipios del predominio lingüístico valenciano, de conformidad con sus relaciones de puestos de trabajo y al amparo de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

En todo caso, las corporaciones locales podrán valorar el valenciano como mérito específico en las bases de su convocatoria.

d) Otros méritos.

Se considerarán otros méritos la impartición de clases en los cursos de formación a los que se refiere el apartado b) de este artículo. Asimismo se valorarán en ese apartado publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana y colaboraciones con los órganos de la Generalitat Valenciana en materia de régimen local.

Valoración de méritos.

a) Experiencia profesional

La experiencia profesional y permanencia se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos, según las reglas siguientes:

- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,10 por año.

- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo de grupo diferente del correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,05 por año.

b) Formación personal

La valoración por este apartado no podrá superar 1,50 puntos. En la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento se distinguirá:

1. Cursos de formación y perfeccionamiento genéri-

cos.

Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento genéricos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, no tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento específicos.

Se valorará hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación y perfeccionamiento específicos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propios de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

3. La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) de 100 o más horas: 1 punto
- b) de 75 o más horas: 0,75 puntos
- c) de 50 o más horas: 0,65 puntos
- d) de 25 o más horas: 0,50 puntos
- e) de 15 o más horas: 0,25 puntos

La valoración de los cursos genéricos se realizará en función de su duración, aplicando la escala anterior y reduciendo a la mitad los puntos por duración horaria.

4. No obstante ello, el Instituto Valenciano de Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de Administración Territorial y Organización, podrá establecer otra puntuación, teniendo en cuenta el grado de dificultad del curso y el sistema de evaluación.

En este caso las convocatorias de los cursos indicarán la puntuación otorgada.

5. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se certifica por el Instituto Valenciano de Administración Pública que tiene la misma naturaleza y metodología de los cursos.

c) Conocimiento del valenciano.

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 0,75 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Conocimiento oral: 0,25 puntos
- b) Conocimiento de grado elemental: 0,50 puntos
- c) Conocimiento de grado medio: 0,65 puntos
- d) Conocimiento de grado superior: 0,75 puntos

d) Otros méritos

Los méritos por este apartado se valorarán en función de la especialización y nivel de los cursos, de las publicaciones y las colaboraciones desarrolladas, hasta un máximo de 0,25 puntos.

N).- Méritos de determinación autonómica del País

Vasco. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 1988, «Boletín Oficial del País Vasco» del 12).

La puntuación establecida por la Comunidad Autónoma será de 3 puntos, distribuidos en el acuerdo precitado, de la siguiente manera:

Dos tercios de tal porcentaje, esto es, dos puntos a la valoración del conocimiento y trabajo desarrollados en torno al Estatuto de Autonomía, los Derechos Históricos, la regulación normativa del entramado institucional de la Comunidad Autónoma y la planificación de la normalización lingüística, con especial referencia a su aplicación en las Administraciones Públicas.

Un tercio, esto es, un punto, a la valoración del conocimiento y trabajo desarrollados en referencia a las especialidades económico-administrativas deducidas del concierto económico, y por ende, a su repercusión en materia hacendística local.

Estos méritos deberán ser valorados, en cada caso, por el Tribunal respectivo, de conformidad con los siguientes medios:

a) certificados de asistencia a cursos, jornadas, congresos, seminarios, y demás foros celebrados sobre dicha temática.

b) publicaciones y trabajos efectuados sobre dichas especialidades.

c) participación en calidad de ponente o profesor en jornadas o cursos relacionados con las citadas peculiaridades.

Sexta.- Tribunal de valoración.

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

*Presidente Titular:*

D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> García Fernández

*Presidente suplente:*

D.<sup>a</sup> Sonia Ramos Piñeiro

*Vocales Titulares:*

Francisco M. Macías Benítez  
Victoria Rodríguez Cativiela  
Francisco Javier Ramos García  
José Luis Sánchez Santiago  
Norbert Llarás i Marques  
Bernabé Esteban Ortega  
Antonio Jover Pérez  
Fernando Alonso Barahona  
César García-Monge Herrero  
Ana Menéndez Gallego  
Jenaro Conde Rebollar  
Ana de Oleza Ferrandis  
José M.<sup>a</sup> Endemaño Aróstegui  
Pedro Antonio Mas Cladera  
Loreto Díaz Sánchez  
Jesús González Pueyo  
José Manuel García Gallo

*Vocales suplentes:*

Carlos Alberto García Rubio  
Carmen Peña Torre  
Eva Cabrera Guelmes  
Antonio Meneses Tocino  
Lluís Calsina i Vallés  
Miguel Romero Carmona  
Eva Isabel Pereda López  
Augusto Martín Agudo  
Fátima Emilia Arroyo Otero  
Rafael Blázquez Callejo  
M.<sup>a</sup> Teresa Morán Ventura  
José Luis Aguirre Aratibel  
María Alonso Díaz  
Francisco Martorell Massot  
Ramón Pardo Cabarcos  
Gloria García Ortuño  
Pedro Antonio Martín Pérez

*Secretario titular:*

Antonio Calderón López

*Secretario suplente:*

Mercedes Martín Sánchez

Séptima.- Exclusión de concursantes y Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

- la puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

- la valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

- respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el Tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Octava.- Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxi-

ma puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena.- Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima- Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Undécima.- Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al

abono de indemnización por traslado.

Duodécima.- Notificación de ceses y tomas de posesión.

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimotercera.- Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10-i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 29 de octubre de 1999.- El Director General, Mariano Zabía Lasala.

INSERTESE EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Madrid, 29 de octubre de 1999.- EL DIRECTOR GENERAL.- Fdo.: Mariano Zabía Lasala.

ANEXO I

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

TESORERIA	CODIGO
CEUTA	5100102

## ANEXO II

## MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

## I. DATOS PERSONALES

Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación):		
Calle y número		
Código Postal y localidad		
Provincia		Teléfono

## II. DATOS PROFESIONALES

Subescala/s y categoría/s a que concursa  
 Situación administrativa  
 Destino actual  
 Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual

 III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE  
 PRELACION EN LA ADJUDICACION  
 DE DESTINOS (3)

N.º de puestos solicitados

Nº orden	(4) Código	Corporación y Provincia	Nombre del Puesto
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para Habilitados de carácter nacional, convocado por Resolución de fecha a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda. 3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Movilidad Profesional.

(Registro de entrada de documentos del MAP. C/. María de Molina, 50 - 28071 Madrid)

(\*) Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco. C/. Duque de Wellington, 2 - 01010 - Vitoria - Gasteiz), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Movilidad Profesional, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados. En el supuesto de que esta documentación de petición se refiera a más de una Comunidad Autónoma, se remitirán tantas copias de dicha documentación como Comunidades Autónomas se soliciten.

(2) Definitiva o provisional

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

## DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**4.117.-** D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace Saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición al número 93/99 en el que ha recaído Sentencia con el siguiente fallo:

Que estimando en su integridad las pretensiones solicitadas en los autos civiles de Juicio de Arrendamientos Urbanos número 93/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Benjamín Bentolila Alfón, cuya representación es ostentada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina y su asistencia jurídica es dirigida por el Letrado D. Clemente Cerdeira Morterero, contra D. Francisco Ramírez Vega declarado en

rebeldía procesal, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la finca descrita en el antecedente de hecho primero de esta sentencia y que a los litigantes vincula, debiendo quedar la misma libre y a disposición de la parte demandante, apercibiéndose a la demandada del lanzamiento a su costa si no la desaloja dentro del término legal. Y que, estimando las pretensiones de la actora, declaro la obligación de la demandada de abonar la suma dineraria reclamada, es decir, 187.000 pesetas más los intereses legales producidos desde el día en que debió realizarse el abono de cada mensualidad. Asimismo, debe la parte demandada abonar la totalidad de las costas causadas en la presente instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde de ignorado paradero D. Francisco Ramírez Vega, expido el presente, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz. En Ceuta y a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

**4.118.-** El Director Provincial de la Tesorería General de la Seg. Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U.R.E., contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seg. Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad indicada, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seg. Social, aprobado por R.D.L. 1/94 el 20 de junio, (B.O.E. 29-6-94) y el art. 107 y 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seg. Social, aprobado por R.D. 1637/95 el 6 de octubre, (B.O.E. de 24-10-95); ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Dado que las notificaciones de apremio cursadas en los domicilios que se señalan han sido infructuosas, procede practicar la notificación de Providencia de Apremio conforme el art. 109 de dicho Reglamento; mediante la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del último domicilio conocido del deudor.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la U.R.E., con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme al art. 110.3 del citado Reglamento, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiese lugar, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 109.4, del citado Reglamento.

Si el apremiado Residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en esta a la persona que le represente, y reciba las notificaciones pertinentes. A tenor de lo dispuesto en los artículos 111, 182 y 183 del mencionado R.D., y 129 de la O.M. de 22 de feb. de 1996, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

Oposición al Apremio, interponiéndolo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente del recibo de la notificación, ante la D.P.T.G.S.S. por conducto de la U.R.E. correspondiente, y exclusivamente alegando alguna de las causas de oposición referidas en el art. 111, del citado R.D.; no obstante, cuando se curse dicha oposición, el procedimiento se suspenderá hasta dictar resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda, previsto en el art. 129 de la O. de 22 de febrero de 1996, (B.O.E. 29-2-96), que desarrolla dicho Reglamento.

Recurso Ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del recibo de la notificación, ante la D.P.T.G.S.S., también por conducto de la U.R.E. pertinente.

Se advierte que el procedimiento no se suspenderá aunque se interponga Recurso Ordinario, salvo garantía en el pago de la deuda, con aval suficiente o consignando su importe, que incluyen: recargo de apremio, 3% del principal e intereses a cuenta de costas del procedimiento reglamentariamente establecido, a disposición de la Tesorería, sin perjuicio de lo previsto en el art. 111, respecto de la Oposición al Apremio y art. 176 y 177, respecto de la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos de estos textos legales.

Ceuta 24 de noviembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

<i>Expte.</i>	<i>Nombre</i>	<i>D.N.I./C.I.F.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Deuda</i>
99/187	Mustafa Abdelkader, Kassen	45.079.144H	Plg. Virgen de Africa, 9	75.106
99/189	Ahmed Mohamed Chergui	45.094.474F	Poyuelo Domenech, 17	481.932
99/196	Abila Brimbau, S.L.	B11.964.517	Plz. Mina, 1	2.341.950
99/197	Arjandas Jhamandas Lalchandani	X0.341.355N	Plz. Tte. Ruiz, 1	248.546

<i>Expte.</i>	<i>Nombre</i>	<i>D.N.I./C.I.F.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Deuda</i>
99/199	Mohamed Amar Mohamed	45.098.016F	Vicedo Martínez, 32	24.535
99/203	Estructuras José Domínguez, S.L.	B11.966.611	Loma Margarita, 42	1.511.731
99/204	Abdeslam Hamido Hamido	45.089.378V	C/ Bermudo Soriano, 2 2º C	38.028
99/205	OMM. Ceuta, S.L.	B11.959.368	C/. Marina Española, 15	216.000
99/208	Mohamed Milud Dadi	45.092.353W	Bda. Loma Larga, 9 Bj.	24.535
99/217	Joaquín Obispo González	45.053.205T	Bd. O´donnell, 31 2º C	223.680
99/226	Mustafa Ahmed Abdelauib	45.072.996B	C/. Romero Córdoba, 22	142.480
99/248	Mohamed Mohamed Abdelaziz	45.090.695T	Bda. Ppe. Alfonso, fuerte, 78 Bj.	6.120
8/91/1051	Cristóbal Castro Franco	46.511.314R	C/. García, 18 1º B	2.567.812
88/384	María Elena Viso Gómez	45.042.416K	C/. Jáudenes, 8 BJ	294.147
89/178	Celestino Rodríguez Faraldo	28.280.302P	Avda. Madrid, s/n	267.821
91/504	Juan Pareja Martín	45.037.754M	C/. Tte. Coronel Gautier, 32 Bj	229.451
95/45	José Martos Marañón	26.142.470A	C/. Fajardo Martínez, 2 Bj.	275.601
96/104	Manuel Sánchez Hernández	27.269.238R	Paseo Revellín, 7 Bj.	84.494
96/290	Vicente M. Jiménez Heredia	20.395.352X	C/. Real, 49 Bj.	927.113
96/424	Mohamed Dercabi Hossain	45.084.428N	C/. Real, 81 Bj.	753.114
97/289	Monserrat Córdoba Muñoz	45.073.081G	Bda. Gral. Varela, 16	75.774
98/76	Cristóbal Castro Franco	46.511.314R	C/. García, 18 1º B	741.993
98/103	Jesús Emilio Ortega Abad	45.077.006L	C/. Millán Astray, 7	619.995
99/104	José E. Fernández Fernández	10.817.429T	C/. Glez. Besada, 15 1º D	42.767
99/117	Auicha Ahmed Mohamed	45.080.048W	C/. Juan de Juanes, 3 5º C	293.916
99/122	Hamed Mohamed Abdeslam	45.072.673X	C/. Tejar Ingenieros, s/n	497.477
99/178	Yusef Abdellah Ahmed Mohamed	45.084.959Z	Mercado Central, 42	40.666
99/179	Saida Siamar	X2.002.607C	C/. Fernández, 7	117.342
99/182	María Jesús Camúñez Pajares	45.064.265C	Mercado Central, 4	214.988

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.119.-** No siendo posible la notificación de requerimientos de pago de sanciones por infracciones a diversas Ordenanzas municipales a los sujetos pasivos abajo relacionados por ser desconocidos, o bien intentada la notificación ésta no ha sido posible, se expone este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se publica en el *Boletín Oficial de la Ciudad* a efectos de notificación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Plazos de ingreso: Los establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos estos plazos la deuda se exigirá por vía de apremio:

<i>Requerido</i>	<i>Importe</i>	<i>Infracción</i>
Farida Abdenebi Abdeslam 45081032C	145.000	Urbanística
Salvadora Bernal León 45060871F	4.500	Urbanística
Jalif Abdelkader Ajrif 45094048H	62.500	Urbanística
Antonia Fernández Campos 25635965G	100.001	Ley de residuos
Tarik Mohamed Mohamed 45088812A	188.075	Urbanística
Fatima Abdeslam Layachi 45097234F	163.125	Urbanística
Mohamed Abdelkader Sebda L246986	90.000	Urbanística

Ceuta, 26 de noviembre de 1999.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.

**4.120.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, con fecha de tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve dictó el siguiente decreto:

### ANTECEDENTES

D. Hamed Hamadi Mohamed, solicita licencia de implantación en Grupos José Zurrón, Portal nº 5, Segundo, Planta Baja, para destinarlo a Venta al Mayor de Huevos y Venta Menor de Frutas y Verduras. La Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados emiten informe con fecha 25 de octubre de 1.999, indicando lo siguiente: "En base a los Reales Decretos 381/84 del Comercio Minorista de Alimentación, 1.348/92 "Huevos" y el Decreto 408/1975 R.T.S. para la manipulación de huevos frescos y conservados, y elaboración y conservación y venta de ovo-productos: así como en el R.D. 706/1986, R.T.S. sobre condiciones generales de almacenamiento no frigorífico de alimentos. 1º.- En el momento de la inspección, día 22 de septiembre, el establecimiento estaba abierto al público. 2º.- Se comercializan, además de frutas, verduras y huevos: leche, conservas, mantequillas, pan y bollería. 3º.- La zona destinada a almacenamiento de huevos, no está aislada adecuadamente de la zona de frutas y verduras (art. 11.1 del R.D. 408/1975) (C.A.E. párrafo C 3.14.17). 4º.- Espacio insuficiente para Venta al Mayor (R.D. 706/1986, Art. 4º, 4.2). 5º.- La pared que separa la zona de huevos y de frutas y verduras, es de paneles de conglomerado de madera, no impermeable. (Art. 3.6 del R.D. 706/1986 y Decreto 408/75 Art. 11.3). 6º.- Palet de madera y sucios en zona de huevos. 7º.- Presencia en la zona de huevos, de cajas de verduras. 8º.- El alicatado del aseo se encuentra en algunos puntos deteriorado. 9º.- Deterioro de la base del retrete. 10º.- La rejilla antiinsectos de la ventana del aseo está rota. 11º.- No hay dotación del lavabo, es decir: jabón líquido y cepillo de uñas. La toalla no es de un solo uso y está sucia."

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disci-

plina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencia de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Exmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 1-09-99.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Requerir a D. Hamed Hamadi Mohamed, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, que figuren en los antecedentes de esta Resolución. 2º) Indicar a D. Hamed Hamadi Mohamed, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Hamed Hamadi Mohamed.

Ceuta, 25 de noviembre de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

**4.121.**- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Pub-Taberna, en Daoiz acceso por Antioco Número 5, a instancia de D. Fernando Ramos Oliva, D.N.I. 45070756.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 29 de noviembre de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

**4.122.**- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Dª. Isabel Mora Lorente, que D. Antonio Viso Trujillo, solicita licencia de implantación de local sito en Muelle de Poniente (Explanada), para ejercer la actividad de Taller de Reparaciones de Vehículos.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de

diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Dª. Isabel Mora Lorente.

Ceuta, 25 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

**4.123.**- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Quitería Ortega Mendoza, que D. Antonio Viso Trujillo, solicita licencia de implantación de local sito en Muelle de Poniente (Explanada), para ejercer la actividad de Taller de Reparaciones de Vehículos.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Quitería Ortega Mendoza.

Ceuta, 25 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.124.**- El Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1.999 ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle "Calle Martín Cebollino", redactado por el arquitecto, D. Fernando Céspedes Rivas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Ceuta, 25 de noviembre de 1.999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.125.**- Atendido el volumen de escrituras de compraventa con pago al contado o aplazado, escrituras de consti-

tución o cancelación de hipoteca, así como escrituras de Declaración de Obras Nueva y División Horizontal, que se vienen tramitando en relación con el patrimonio transferido a la Ciudad de Ceuta por el Real Decreto 2497/1996, de 5 de diciembre, y dado que es competencia del Presidente, como máximo representante de la Ciudad, suscribir escrituras y otros documentos sujetos a fe pública, se considera conveniente por razones de eficacia, la delegación del ejercicio de la competencia para suscribir las citadas escrituras, en favor del Director General de la Vivienda y Arquitectura, revocando la anterior delegación realizada mediante Decreto de fecha 4-10-99 en favor del Viceconsejero de Arquitectura y Urbanismo. El Director General de la Vivienda y Arquitectura se integra en la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda la cual ha venido ejerciendo las competencias sobre dicho patrimonio desde que fueron asumidas por la Ciudad las funciones de la Administración del Estado en ésta materia.

Visto el informe jurídico de fecha 5-11-99, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía (art. 30 y art. 15), en el Reglamento de la Presidencia (art. 13) y en los arts. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril L.R.B.R.L. y 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que atribuyen la competencia para suscribir escrituras al Presidente de la Ciudad; el Decreto de fecha 4-10-99 por el que se delegan éstas competencias en favor del Viceconsejero de Arquitectura y vivienda, D. Juan Manuel García Marín, el Decreto de 28-11-99 por el que se dispone su cese en dicho cargo, y el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29-9-99, por el que se le nombra como Director General de la vivienda y Arquitectura a D. Juan Manuel García Marín. De acuerdo asimismo, con el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C. y concordantes de la Legislación de Régimen Local (art. 21.3 de la L.B.R.L. y arts. 43 y 44 del R.O.F.) que permite a los titulares de los órganos de las diferentes Administraciones Públicas, delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración aún cuando no sean jerárquicamente dependientes.

Y en ejercicio de las competencias atribuidas, Resuelvo:

Primero.- Revocar el ejercicio de la competencia para suscribir escrituras públicas de compraventa con pago aplazado, escrituras de constitución o cancelación de hipotecas y escrituras de declaración de Obra Nueva y División Horizontal, relativas al patrimonio transferido a la Ciudad de Ceuta por el R.D. 2497/1996, de 5 de diciembre, efectuada en favor del Viceconsejero de Arquitectura y Vivienda, mediante Decreto de fecha 4-10-99.

Segundo.- Delegar el ejercicio de la competencia para suscribir escrituras públicas de compraventa, tanto si ésta se efectúa con pago al contado como con pago aplazado, escrituras de constitución o cancelación de hipotecas y escrituras de Declaración de Obra Nueva y División Horizontal, relativas al patrimonio transferido a la Ciudad de Ceuta por el R.D. 2497/1996, de 5 de diciembre, en favor del Director General de la Vivienda y Arquitectura, D. Juan Manuel García Marín.

Tercero.- Hágase constar expresamente ésta delegación en cuantos documentos se utilice.

Cuarto.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y dése cuenta al Pleno de la Asamblea.

Así lo provee manda y firma el Presidente Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Excmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL PRESIDENTE ACCTAL.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**4.126.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de faltas nº 433/98-CS, que se sigue por la supuesta falta de Injurias y Amenazas, he mandado citar a D. Abselam Mohamed Barhon Roshdi, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 22 de febrero de 2000 a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 25 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.127.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de faltas nº 401/98 bis-CS, que se sigue por la supuesta falta de Insultos, he mandado citar a D. Mohamed Larbi Netifi, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 14 de diciembre de 1999 a las 10,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 25 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.128.-** D. Taieb Mohamed, hijo de Mohamed y de Fatima nació en 1971 en Castillejos, (Marruecos) de nacionalidad marroquí, indocumentado con último paradero conocido en Marruecos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número cuatro de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resulten la causa de Diligencias Previas nº 1277/98 C.S. delito de robo con fuerza, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 22 de noviembre de 1999.- EL MAGISTRADO JUEZ.

## Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

**4.129.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. José Silva Pacheco.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo referenciado, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, por el supuesto delito de Lesiones y Robo con Intimidación, y entre otros particulares se ha acordado:

Citar, mediante edicto y en calidad de testigo a D.ª Sandra Suárez Santiago, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), C/. Serrano Orive,

s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 16-diciembre-99 a las 10,40 horas, con los apercibimientos legales de poder incurrir en delito de obstrucción a la Justicia caso de no comparecer sin justificación alguna.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 22 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**4.130.-** D. Rafael Rosel Marín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 39/99 a instancia de Hispamer Serv. Financiación, S.A. representado por la Procuradora Sra. Ingrid Herrero Jiménez contra D. Ernesto Sánchez Moreno, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Sánchez Podadera y D. Mohamed Ahmed Ahmed, en los que con fecha 16-11-99 del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Rafael Rosel Marín, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de J. Ejecutivo nº 39/99 por Hispamer Servicios Financieros, Estab. Financiero Crédito S.A. representados por la Procuradora Sra. Ingrid Herrero Jiménez y bajo la dirección del Letrado Sr. Mariano Valriberas Acevedo contra D. Mohamed Ahmed Ahmed, D. Ernesto Sánchez Moreno y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Sánchez Podadero, declarado en rebeldía. Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Mohamed Ahmed Ahmed, D. Ernesto Sánchez Moreno y D.<sup>a</sup> Dolores Sánchez Podadera haciendo trance y remate de los bienes embargos y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Hispamer Servicios Financieros, S.A. la cantidad de 2.239.427 pesetas como principal más los intereses pactados de dicha suma más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ceuta, a 24 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**4.131.-** En el procedimiento de referencia seguidos en este Juzgado con el nº 90/97, a instancias de Caja Postal, S.A. representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. Joaquín José Fontes Cabello, declarado en situación de rebeldía procesal, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1999 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. D.<sup>a</sup> Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de Caja Postal, S.A. contra D. Joaquín José Fontes Cabellos, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la

cantidad de doscientas setenta y una mil noventa y dos pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Joaquín José Fontes Cabellos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**4.132.-** D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición al número 65/99 a instancias de D. Manuel García Moreno, representado por la Procuradora D.<sup>a</sup> Victoria Pecino Mora, contra Herederos de D.<sup>a</sup> Africa Pozo Salguero, D. José Ríos Pozo, D.<sup>a</sup> Angeles Sánchez Ballesteros y D. Carlos Cano Belmonte y en el que ha recaído sentencia con el siguiente fallo:

Que estimando las pretensiones de la actora planteadas en los autos civiles de Juicio de Arrendamientos urbanos número 65/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Manuel García Moreno, representado por la Procuradora D.<sup>a</sup> Victoria Pecino Mora y asistida por el Letrado D. Manuel de la Rubia Nieto, contra D.<sup>a</sup> Angeles Sánchez Ballesteros, D. Carlos Cano Belmonte, D. José Ríos Pozo y Herederos de D.<sup>a</sup> Africa Pozo Salguero declarados en rebeldía procesal, declaro la extinción del contrato de arrendamiento que liga a los litigantes de la vivienda sita en la calle Isabel Cabral nº 1, 2 centro de la ciudad de Ceuta y que en la actualidad ocupa la parte demandada, condenándola a dejarla vacua y expedita. Por último, condeno a la codemandada rebelde al pago de las costas causadas.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz, al demandado rebelde de ignorado paradero Herederos de D.<sup>a</sup> Africa Pozo Salguero, expido el presente en la ciudad de Ceuta y a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**4.133.-** Cédula de notificación. Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta en los autos referenciados seguidos a Instancia de la Procuradora Sra. Garcés Corrales, en nombre y representación de Galo Centro, S.L., contra D.<sup>a</sup> Angeles Castillo Rodríguez se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Las presentes actuaciones constitutivas de Juicio Verbal nº 119/97 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro aquí radicado, fueron promovidas por la entidad Comercial Galo, S.A. en calidad de parte actora a la sazón ahora

representada por el Sr. Procurador ante los Tribunales del Ilustre Colegio de Procuradores de Cádiz D. Javier Sánchez Pérez y defendida por el Sr. Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta D. José Pizarro Carreto, en reclamación de cantidad por importe de treinta y siete mil trescientas ochenta y ocho (37.388) pesetas derivada del impago de aquellos títulos de crédito al respecto obrantes en autos contra D.ª Angeles Castillo Rodríguez en cuanto parte demandada otrora no compareciente y declarada rebelde, de forma que examinado su contenido por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro con arreglo a los siguientes.

Fallo: Que procede estimar en su integridad aquella precedente demanda otrora interpuesta por aquella entidad a la sazón actora Comercial Galo, S.A., contra aquella demandada D.ª Angeles Castillo Rodríguez, de forma que se la condena a abonarle aquella cantidad otrora reclamada a treinta y siete mil trescientas ochenta y ocho (37.388) pesetas junto con los correspondientes intereses legales desde la fecha de interposición de aquella demanda y las pertinentes costas. Notifíquese la presente sentencia a las partes y signifíqueseles su carácter de firme y definitiva, sin que quepa ulterior recurso alguno al efecto conforme al art. 732 "ab initio" de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Además, dedúzcase oportuno testimonio que correrá unido a los presentes autos y deposítase el original en la Secretaría a fin de su llevanza en el correspondiente libro conforme al tenor de los arts. 265 y 266 de la L.O. nº 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, en paradero desconocido, y para su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido el presente que firmo en Ceuta a 23 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.134.**- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dicta en el presente la supuesta falta de circular careciendo de seguro obligatorio, he mandado citar a D. José Luis Lázaro González, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 25 de enero de 2000 a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 24 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**4.135.**- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 383/98, seguidos contra D. Mohamed Mohamed Mohamed y D.ª Fatima Abachri por una falta de contra las personas, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 20 de octubre de 1999, a tenor literal siguiente, Fallo:

Que absuelvo a D. Mohamed Mohamed Mohamed y D.ª Fatima Abachri de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación de D.ª Fatima Abachri expido la presente en Ceuta a 23 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.136.**- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 174/1999 seguidos contra D. Mustafa Abdel-La Mohamed, por una falta de Malos Tratos e Insultos, se ha dictado la siguiente Resolución.

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 27 de octubre de 1999, a D.ª Malika Mohamed Al-Luch, el fallo literal siguiente: Que absuelvo a D. Mustafa Abdella Mohamed, de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D.ª Malika Mohamed Al-Luch, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

**4.137.**- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 211/99, seguidos contra D. Mohamed Amrani por una falta de desobediencia, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 17 de noviembre de 1999, a tenor literal siguiente, Fallo:

Que condeno a D. Mohamed Amrani como autor de una falta de desobediencia leve a agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones a la pena de treinta días-multa con una cuota diaria de 200 pesetas o al arresto legal sustitutorio en caso de impago así como al pago de las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación de D. Mohamed Amrani expido la presente en Ceuta a 22 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.138.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 5-10-99, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

"D.ª Lidia García Guerrero solicita licencia para ejecutar obras en los puestos 55 y 56 del Mercado de Terrones, consistentes en derribo de tabique y mostrador, 30,00 m² alcatado, 1,00 ud. colocación de fregadero, 2,00 ud. colocación de sumideros, instalación eléctrica, instalación de un termo de 5 l., instalación de una persiana, 9,00 m² colocación de solería y desescombro y retirada del mismo, con un presupuesto de 400.000 Ptas.

Los Servicios Técnicos informan el 21-9-99 (nº 481) que:

"Vistas las condiciones requeridas en el informe del Sr. Inspector Veterinario Municipal, para poder ejercer la actividad de venta en los puestos de referencia, se considera que no existe inconveniente en acceder a la realización de dichas obras.

Se hace constar que las obras que se realicen en los puestos serán por cuenta del titular, quien, en el momento de abandonar el mismo, deberá reponer a su situación primitiva. En el caso de no hacerlo, la Ciudad ejecutará las obras a su costa."

Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 178 de la Ley del Suelo de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia.

El art. 30 RSCL señala que:

"1) Los Titulares de los puestos sólo podrán realizar obras en los mismos previa autorización municipal, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se solicitará autorización a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social mediante escrito donde se detallen las obras a realizar.

Recibida, en su caso, la autorización correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad, se deberá solicitar la preceptiva licencia de obras conforme a la legislación urbanística.

2) Las obras realizadas en el puesto serán por cuenta del titular, quien, en el momento de abandonar el mismo, deberá reponerlo en su situación primitiva. En el caso de no hacerlo, la Ciudad ejecutará las obras a su costa.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Presidente en su Decreto de 1-9-99.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Conceder a Dª. Lidia García Guerrero la licencia de obras solicitada, que deberán realizarse por cuenta del titular de los puestos 55 y 56, quien al abandonarlos, deberá reponer dichos puestos a su estado primitivo.

2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª. Lidia García Guerrero, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 26 de noviembre de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

**4.139.-** El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto Providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>C. Liquidación</i>	<i>Importe</i>
45.085.447L	Abdelkader Moh., Sel Lam	S. Tráfico	K1610199060131959	60.000
45.096.397K	Abderraha. Ahmed, Terek	S. Tráfico	K1610199060131750	60.000
45.100.728M	Abdes. Seruali, Mohamed	S. Tráfico	K1610199060131288	60.000
45.084.608P	Abselam Al Lal, Mohamed	S. Tráfico	K1610199059644230	36.000
00.695.069D	Aguirre Rus, Gabriel	S. Tráfico	K1610199059794160	36.000
45.105.543J	Ahmed Hmumuch, Yusef	S. Tráfico	K1610199060130958	60.000
45.076.582D	Ahmed Hassan Alí	S. Tráfico	K1610199060132080	30.000
45.088.620H	Ahmed Mohamed, Must.	S. Tráfico	K1610199060130925	60.000
45.087.623X	Alcántara Oliva, C. Abel	S. Tráfico	K1610199059797009	60.000
45.089.910C	Al Lal Kaddur, Mohamed	S. Gubernat.	M1600199550002790	36.000
45.087.316W	Bumedian Mohamed, Moh.	S. Tráfico	K1610199060131673	30.000
B11.950.920	Carpa e Hijos Ind. Madera	I.R.P.F.	A5560099410000080	33.254
45.094.077R	Chaib Mohamed, Absel.	S. Tráfico	K1610199060131376	60.000
45.090.503S	Extremera García, J.A.	I.R.P.F.	A5560099130003132	29.506
45.090.503S	Extremera García, J.A.	I.R.P.F.	A5560099130002956	30.046
45.090.503S	Extremera García, J.A.	I.R.P.F.	A5560099130002175	28.976
45.083.389P	Hamed Moh., Karim	S. Tráfico	K1610199060131190	36.000
45.090.383X	Jáuregui Piñeiro, Agustín	S. Tráfico	K1610199059579594	24.000
45.090.244D	Laiachi Abdeselam, Rachid	S. Tráfico	KJ1610199060132212	60.000

<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>C. Liquidación</i>	<i>Importe</i>
45.085.037T	López Toro, Mario	S. Tráfico	K1610199060131299	60.000
45.085.740J	Maimón Hamed, Mustafa	S. Tráfico	K1610199060131960	60.000
74.291.042F	Martínez Medrano, J.A.	S. Tráfico	K1610199059461212	24.000
45.085.393B	Moh. Abdelhadi, Farah	S. Tráfico	K1610199060131068	60.000
45.080.244Z	Moh. Abdes.Moh., Tarek	S. Tráfico	K1610199060131310	18.000
45.090.281T	Moh. Abdeselam, Mustafa	S. Tráfico	K1610199060132180	60.000
45.090.788R	Moh. Ahmed, Mustafa	S. Tráfico	K1610199060132070	60.000
45.090.442T	Mohamed Al Lal, Fuad	S. Tráfico	K1610199060131541	60.000
45.079.572D	Moh. Amar Abdelmalik, Alí	Donación	A5560099150000835	546.433
45.080.097M	Moh. Dris, Mustafa	S. Tráfico	K1610199060131706	60.000
45.080.097M	Moh. Dris, Mustafa	S. Tráfico	K1610199060131244	30.000
45.095.828G	Moh. Hamed, Abselam	S. Tráfico	K1610199060131772	60.000
45.097.037V	Moh. Moh., Abdeluahed	S. Tráfico	K1610199060132014	60.000
45.079.429G	Moh. Mohamed, Alí	S. Tráfico	K1610199060131740	30.000
45.079.429G	Moh. Mohamed, Alí	S. Tráfico	K1610199060130914	24.000
45.079.429G	Moh. Mohamed, Alí	S. Tráfico	K1610199060131739	30.000
45.107.110Q	Moh. Moh. Mohamed	S. Tráfico	K1610199059629776	60.000
45.087.130T	Moh. Moh., Riffi Mustafa	I.R.P.F.	A5560098110000324	1.827.258
24.287.497A	Moreno Ferrer, José Luis	S. Tráfico	K1610199059695688	30.000
45.089.235N	Morilla González, J.M.	S. Tráfico	K1610199060131970	60.000
24.814.821Y	Muñoz Espejo, José	S. Tráfico	K1610199059804490	60.000
15.930.562A	Otaño Arsuaga Martín, F.J.	Tráfico	C1500098200117430	12.000
24.900.001V	Postigo Bernal, J. Marcelino	I.R.P.F.	A5560099130002417	31.447
45.075.791T	Taieb Ahmed, Laarbi	S. Tráfico	K1610199060131520	60.000
45.075.790E	Taieb Ahmed, Mohamed	S. Tráfico	K1610199060131233	60.000
45.075.790E	Taieb Ahmed, Mohamed	S. Tráfico	K1610199060131398	60.000
45.094.421T	Toro Ruiz, Francisco José	S. Tráfico	K1610199059621944	60.000

#### Recursos y Suspensión del Procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción
- Aplazamiento
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

#### Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

#### Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

#### Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán Intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

#### Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

#### Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 23 de noviembre de 1999.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

**4.140.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, 18 de noviembre de 1999.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

ADMINISTRACION: 01

REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

Número de Prov. Apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe Reclamado	Período Liquidación
51 1998 010217703	10 51000712563	Disar Ceuta, S.L.	Virgen de Africa (RE	51002 Ceuta	28.106	05/98 05/98
51 1999 010088144	10 51100232116	Hamed Moh., Moh.	Arroyo las Colmenas	51002 Ceuta	58.288	12/98 12/98
51 1999 010105322	10 51100191090	López Muñoz, Manuel	Bda. Juan Carlos I, 16	51002 Ceuta	15.266	01/99 01/99
51 1999 010183831	10 51100191090	López Muñoz, Manuel	Bda. Juan Carlos I, 16	51002 Ceuta	15.860	02/99 02/99

ADMINISTRACION: 01

REG./SECTOR: 0521 - REG.ESP.AUTON.

Número de Prov. Apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe Reclamado	Período Liquidación
51 1998 010261654	07 511000626694	Abd. Moh., Abdelmall	Los Rosales, 9	51003 Ceuta	253.481	01/98 06/98
51 1998 010046840	07 110051597087	González Fernández, A.	Dr. Fleming, 2 3º D	51001 Ceuta	5.825	07/97 07/97
51 1998 010121511	07 511000226469	Abdeselam Moh. Yamal	Tte. Coronel Gau.	51002 Ceuta	40.666	09/97 09/97
51 1998 010121713	07 511000243950	Maimón Ismael, Hamed	Vicedo Martínez, 19	51002 Ceuta	243.996	07/97 12/97
51 1998 010257715	07 511000243950	Maimón Ismael, Hamed	Vicedo Martínez, 19	51002 Ceuta	253.481	01/98 06/98

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

**4.141.-** Visto el expediente de expulsión nº 567/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Abdeslam Ben Amar Ou Haddou, con N.I.E. nº X-02885756-S, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 19-09-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 14 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.142.-** Visto el expediente de expulsión nº 568/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Khadija Ben Amar Ou Hadou, con N.I.E. nº X-

02885749-P, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 19-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 14 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.143.-** Visto el expediente de expulsión nº 569/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Ahmed Briber, con N.I.E. nº X-02885734-Q, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 17-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí, así como una carta de identidad italiana para extranjeros nº AD 9448352 y

un permiso italiano nº 562201 falsificados los dos últimos documentos, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.144.-** Visto el expediente de expulsión nº 570/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohamed Zaghoul, con N.I.E. nº X-02885726-P, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 16-9-99 por la dotación de un vehículo policial Z-20 en las proximidades del bar denominado "Mojo Picón", a requerimiento de un empleado del establecimiento, por haber agredido a un cliente que se encontraba en el local que tuvo que ser asistido, ofreciendo fuerte resistencia al ser detenido, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.145.-** Visto el expediente de expulsión nº 571/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohamed Boutgoura, con N.I.E. nº X-02885712-V, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 16-9-99 por la dotación de un vehículo policial Z-20 en las proximidades del bar denominado "Mojo Picón", a requerimiento de un empleado del establecimiento, por haber agredido a un cliente que se encontraba en el local que tuvo que ser asistido, ofreciendo fuerte resistencia al ser detenido, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional

cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.146.-** Visto el expediente de expulsión nº 572/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Jawal Lakhdar Huwari, con N.I.E. nº X-02885994-T, de nacionalidad argelina, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 20-9-99, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente

prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.147.-** Visto el expediente de expulsión nº 573/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Larbi Rbibes, con N.I.E. nº X-02886045-M, de nacionalidad argelina, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 20-9-99, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un período de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra

la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.148.-** Visto el expediente de expulsión nº 574/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Hamid Lamhamdi, con N.I.E. nº X-02887945-L, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 21-9-99 al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen y un visado falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.149.-** Visto el expediente de expulsión nº 575/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. El Bachir Salmi, con N.I.E. nº X-02887933-F, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 20-09-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen y un visado falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.150.-** Visto el expediente de expulsión nº 576/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Nordine Meddaoui, con N.I.E. nº X-02887925-E, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y funda-

mentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 20-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí, así como una carta de identidad para extranjeros nº AD 9537098 falsificada, ya que figuraba haber sustraído en blanco en Italia, pasando a disposición Judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.151.-** Visto el expediente de expulsión nº 577/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Mohammed Benayad, con N.I.E. nº X-02887907-G, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 20-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, pasando a dis-

posición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.152.-** Visto el expediente de expulsión nº 580/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Alí Iazouzan, con N.I.E. nº X-02887938-N, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 20-9-99 por Agentes de la Policía Local tras haber sido comisionados para que se personasen en un local comercial denominado "Tete", donde se estaba cometiendo un robo, comprobándose una vez en el lugar como la persiana se encontraba a media altura y en el interior del local no había nadie, siendo informados por un vecino de las características de los autores, los cuales fueron localizados en las proximidades dándose a la fuga ante la presencia policial, si bien se logró la detención del llamado D. Alí Iazouzan que portaba una bolsa con efectos procedentes del robo, por lo que pasó a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los De-

rechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.153.-** Visto el expediente de expulsión nº 579/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Hamid Chate, con N.I.E. nº X-02887878-K, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 20-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen y un visado falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo

26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 14 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.154.-** Visto el expediente de expulsión nº 578/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Zineb El Ouahabi, con N.I.E. nº X-02887897-V, de nacionalidad marroquí, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 20-9-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período

de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 15 de octubre de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.155.-** Visto el expediente de expulsión nº 417/99 instruido por la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta al ciudadano D. Nguy Asser, indocumentado, natural de Camerún, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### HECHOS

1.- Haber sido detenido el 18-05-99 por los componentes de una dotación policial Z-10, al requerimiento del vigilante jurado del Supermercado Dumaya, sito en Av. Cañonero Dato, quien manifestó a los funcionarios actuantes que el llamado D. Nguy Asser momentos antes había intentado llevarse del Establecimiento dos botellas de licor escondidas entre sus ropas, pasando a disposición judicial, resultando asimismo su estancia ilegal al carecer de documentación, no pudiendo acreditar medios de vida.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio y disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgi-

ca, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este acuerdo al interesado, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo órgano. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulados del respectivo país.

En Ceuta, a 18 de junio de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**4.156.-** D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición 200/99 seguidos a instancia de Hispamer Servicios Financieros, S.A., contra D. Carlos Herminio Valdés Serrano.

Habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 20 de diciembre/99 a las 11,00 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 21 de diciembre/99 a las 11,00 horas de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado D. Carlos Herminio Valdés Serrano expido el presente en Ceuta a 29 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.157.-** El Ilustre Pleno de la Asamblea en su sesión ordinaria de 1 de diciembre de 1999, acordó:

1) Aprobar la creación del "Premio Convivencia Local" que, con carácter anual se otorgará a persona, grupo de trabajo o institución de Ceuta, cuya labor haya contribuido de forma relevante y ejemplar a las relaciones humanas, fomentando los valores de justicia, fraternidad, paz, libertad, acceso a la cultura e igualdad entre los hombres.

2) El importe del premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos consignados para este fin en los presupuestos de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

3) Aprobar inicialmente el Reglamento que regula la concesión del Premio, que se adjunta.

4) Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Ceuta, 1 de diciembre de 1999.- EL SECRETARIO-LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

#### PREMIO CONVIVENCIA LOCAL

Siendo una de las peculiaridades características de la Ciudad Autónoma de Ceuta la cohabitación en su territorio de cuatro culturas diferentes, que conviven en paz y armonía, y constituyendo este un ejemplo a imitar por el resto de los pueblos del orbe, se ha decidido a convocar con carácter anual el Premio Convivencia Local que será concedido a aquellas personas, grupos de trabajo o instituciones de Ceuta, cuya labor haya contribuido de forma relevante y ejemplar en las relaciones humanas, fomentando los valores de justicia, fraternidad, paz, libertad, acceso a la cultura e igualdad entre los hombres.

#### REGLAMENTO

Artículo 1.- Las Academias, Centros culturales, sociales y de investigación, Universidades y otras instituciones, así como aquellas personalidades a quienes la Ciudad invite, pueden presentar propuesta razonada de candidatos al mencionado Premio.

Artículo 2.- La documentación que deben incluir las propuestas de candidatos es la siguiente:

- 1) Propuesta Formal, conteniendo los motivos por los que se presenta la candidatura.
- 2) Currículum vitae del candidato, según modelo oficial.

Artículo 3.- El plazo y forma de presentación de candidaturas se comunicará en cada edición.

Artículo 4.- Las candidaturas que no cumplan los requisitos anteriores no serán admitidas. En todo caso, la documentación presentada no será devuelta, ni se mantendrá correspondencia sobre la misma.

Artículo 5.- El Jurado estará formado por miembros designados por la Ciudad y contará con la figura de un Presidente, elegido entre sus miembros por los componentes del mismo, y un Secretario designado por la Ciudad. En su primera reunión, el Secretario declarará constituido el Jurado, procediéndose a continuación a la elección del Presidente.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones y, en su caso, las votaciones que se produzcan; y el Secretario interpretar el presente Reglamento y levantar el acta de las sesiones.

Artículo 6.- El voto deberá ser emitido personalmente por cada uno de los miembros del Jurado durante las sesiones en que este se halle formalmente reunido. El premio se otorgará al candidato que obtenga la mayoría de votos del Jurado. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 7.- La entrega del premio coincidirá con el Día de la Convivencia.

Artículo 8.- Al premio no podrá presentarse ninguna candidatura a título póstumo, ni tampoco de los miembros de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El premio será otorgado a una sola persona, grupo de trabajo o institución. Excepcionalmente, podrá ser compartido cuando se complementen de manera muy clara los méritos de las personas, grupos o instituciones propuestas.

Artículo 9.- El Premio Convivencia Local consta de

un diploma, un símbolo distintivo y representativo del galardón y una dotación en metálico de tres millones de pesetas.

Para recibir el diploma, el símbolo y la dotación económica, el galardonado deberá estar presente en el solemne acto de entrega del premio. El premiado ofrecerá una conferencia en el desarrollo de dicha ceremonia.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.158.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 02-11-1999 ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

"D. Julio García Galán, solicita licencia para realizar obras en C/. Marqués de Santa Cruz, nº 3-5, consistentes en conservación y mantenimiento, con un presupuesto de 1.699.600 Ptas. (10.214,80 Euros).

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda informan el 22-9-99 (nº 2.087) que no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. por lo que se puede acceder a lo solicitado previa comparecencia del técnico redactor del informe técnico, manifestando que asume la dirección técnica de las obras descritas.

Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.

El art. 24.2.3 de las NNUU establece que los Proyectos Técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones, deberán venir suscritos por técnico o técnicos que sean competentes por relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios profesionales cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación en vigor.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 1-9-99.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D. Julio García Galán para que en el plazo de 10 días aporte Proyecto visado y que el Técnico redactor se haga cargo de la dirección facultativa.

2º) Se indica a D. Julio García Galán que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se la tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Julio García Galán, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el

presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 26 de noviembre de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

**4.159.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Carnicería, en Avda. Reyes Católicos, n.º 45, a instancia de Dª. Fatima Mohamed Hamed, D.N.I. 45.092.541.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, a 29 de noviembre de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.160.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 231/99.- D. Julio Ruiz Núñez: Suministro de dos series de 50 grabados del autor D. Julio Ruiz Núñez, con motivo de la Inauguración del Museo de Ceuta ubicado en el Revellín de San Ignacio.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 29 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

**4.161.-** El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto Providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>C. Liquidación</i>	<i>Importe</i>
45.080.795J	Abdelasah Habib, Moh.	S. Tráfico	K1610199059432821	30.000
45.106.060R	Ahmed Moh., Aberraah.	S. Tráfico	K1610199059432975	60.000
45.042.452B	Alcántara Trujillo, Francis.	S. Paralela	A5560099500000760	89.224
A11.954.385	Almina Fish, S.A.	I. Demora	A5560098700000768	6.749
45.069.923N	Borrego Almanza, Fco. J.	S. Tráfico	K1610199059806436	18.000
45.057.727Z	Carmona García, Juan	I. Demora	A5560098700000537	153.077
24.142.714M	Carrión Fernández, Angel	S. Tráfico	K1610199058933366	48.000
45.061.829E	Delgado Téllez, Antonio	S. Tributaria	A5560098500010681	18.000
00.345.557M	Enrile Corsini, Agustín	S. Tráfico	K1610199059023115	36.000
45.002.181J	Garnica Zurita, Fernando	Suc. Donac.	A5560099150000527	9.873.334
00.810.589T	Guerra Librero, Gómez D.	S. Tráfico	K1610199060014743	24.000
45.099.743D	Hamad Santo Tomás, Yasm.	I.R.P.F.	A5560099130000349	245
45.088.069L	Hammadi Amar, Abdeselam	S. Tráfico	K1610199059432139	18.000
45.074.552A	Martínez Barrios, Cristian G.	I.R.P.F.	A5560099130002274	28.190
13.676.829V	Martínez Muerza, Rafael	S. Tráfico	K1610199059351267	36.000
B11.954.492	Merrouna, S.L.	S. Tributaria	A5560099500000199	18.000
45.093.990Y	Mohamed Dris, Said	S. Tráfico	K1610199059433085	60.000
45.084.140T	Mohamed Haddouch, Abdel.	S. Tráfico	K1610199059433261	24.000
45.085.720Q	Moh. Moh. Hasui, Hamido	S. Tráfico	K1610199059433151	60.000
B11.902.624	Muna, S.L.	S. Tributaria	A5560099500000210	18.000
B11.958.469	Musytur Ceuta, S.L.	S. Tributaria	A5560098500011616	30.000

<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>C. Liquidación</i>	<i>Importe</i>
17.731.891H	Osanz Botaya, Marco A.	S. Tráfico	K1610199059427288	48.000
45.068.230Y	Panadero Alcaraz, J.A.	Recar. Autolq.	A5560099520001884	27.720
45.068.230Y	Panadero Alcaraz, J.A.	Recar. Autolq.	A5560099520001895	3.288
45.066.574Y	Pascual García, Margarita	S. Tributaria	A5560099500000342	18.000
B11.954.872	Ramsaf, S.L.	S. Tributaria	A5560099500000254	18.000
F11.960.176	Serfer Ceuta Naval Sdad. Coop.	S. Tributaria	A5560099500000276	30.000

#### Recursos y Suspensión del Procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

#### Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

#### Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

#### Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán Intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

#### Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

#### Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 23 de noviembre de 1999.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

## Autoridad Portuaria de Ceuta

**4.162.-** Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de tres (3) meses, los siguientes vehículos:

Peugeot-furgón matrícula: 811-RM-94 (zona de preparking de embarque).

Fiat-Ducato furgón matrícula: VI-579287 (Italia) (Zona de preparking de embarque).

Wolswagen Blanco matrícula: 159-PP-40 (Bélgica) (zona Avda. Cañonero Dato).

Dichos vehículos, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a las ratas, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, modificado por Ley 5/1997, de 24 de marzo, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Ceuta, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Eladio González Ríos.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

**4.163.-** Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 45.068.549A, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Núm. P. Apremio	Período	Régimen
51 95 010247775	01 1994 / 12 1994	0521
51 96 010105789	01 1995 / 12 1995	0521
51 96 010352636	01 1996 / 06 1996	0521
51 96 010352636	01 1996 / 06 1996	0521
51 97 010148006	07 1996 / 12 1996	0521
51 97 010262281	01 1997 / 06 1997	0521
51 98 010111104	07 1997 / 12 1997	0521
Importe del Principal:	1.137.856 Pesetas	
Recargos de Apremio:	478.220 Pesetas	
Costas Devengadas:	520 Pesetas	
Costas Presupuestas:	30.000 Pesetas	
TOTAL Débitos:	1.646.596 Pesetas	

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995 del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremio.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para su autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 21 de septiembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

Finca número: 01

### DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: Casa en la Barriada de San José

Tipo Vía: BD

Nombre Vía: San José s/n;

Cod-Post.: 51002

Cod-Muni: 51101

Datos de Registro

N Reg: CE

N Tomo: 285

N Libro: 285

N Folio: 157

N Finca: 1578

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:	Núm. P. Apremio	Período	Régimen
Casa en la Barriada de San José	51 89 000125731	02 1989 / 02 1989	0111
Linderos:	51 89 000138057	03 1989 / 03 1989	0111
- Derecha: calle Buendía Ruiz.	51 89 000146444	04 1989 / 04 1989	0111
- Izquierda: Calle Ruiz Alvarez	51 89 000161093	06 1989 / 06 1989	0111
- Fondo: Calle Cívico Murciano	51 90 000001981	07 1989 / 07 1989	0111
- Frente: Avenida de la Argentina	51 90 000002082	08 1989 / 08 1989	0111
- Superficie Construida: 360, 51 m <sup>2</sup>	51 90 000030677	09 1989 / 09 1989	0111
	51 90 000049976	10 1989 / 10 1989	0111
Ceuta, a 21 de septiembre de 1999.- EL RECAU-	51 90 000060080	11 1989 / 11 1989	0111
DADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.	51 91 000202779	01 1991 / 01 1991	0111
	51 91 000202880	02 1991 / 02 1991	0111
<b>4.164.-</b> Datos Finca Urbana	51 91 000227334	03 1991 / 03 1991	0111
	51 91 000227435	04 1991 / 04 1991	0111
Descripción Finca: Departamento núm. 6 nave Plan-	51 91 000227536	05 1991 / 05 1991	0111
ta primera, entrada parte Sur.	51 91 000007163	02 1990 / 02 1990	0111
Tipo Vía: CT	51 91 000007365	04 1990 / 04 1990	0111
Nombre Vía: Ceuta- Benzú s/n	51 91 000007466	06 1990 / 06 1990	0111
Piso: 1	51 91 000007567	07 1990 / 07 1990	0111
Cod-Post.: 51004	51 91 000007668	08 1990 / 08 1990	0111
Cod-Muni: 51101	51 91 000007769	09 1990 / 09 1990	0111
	51 91 000075669	10 1990 / 10 1990	0111
<b>DATOS REGISTRO</b>	51 91 000112146	11 1990 / 11 1990	0111
	51 91 000112247	05 1990 / 05 1990	0111
N Reg.: CE	51 91 000112348	12 1989 / 12 1989	0111
N Tomo: 269	51 91 000227637	12 1990 / 12 1990	0111
N Libro: 269	51 92 000000928	06 1991 / 06 1991	0111
N Folio: 124	51 92 000014466	07 1991 / 07 1991	0111
N Finca: 20199	51 92 000034270	09 1991 / 09 1991	0111
	51 92 000034371	10 1991 / 10 1991	0111
<b>DESCRIPCIÓN AMPLIADA</b>	51 92 000046802	01 1992 / 01 1992	0111
	51 92 000046903	02 1992 / 02 1992	0111
Departamento número seis. Nave en la planta prime-	51 92 000054478	12 1991 / 12 1991	0111
ra entrada por la parte sur de la parcela común por donde es la	51 92 000054579	08 1991 / 08 1991	0111
planta baja.	51 92 000026691	10 1987 / 10 1987	0111
	51 93 000001157	03 1992 / 03 1992	0111
Linderos:	51 93 000001258	04 1992 / 04 1992	0111
- Derecha: Departamento Número Uno	51 93 000001359	05 1992 / 05 1992	0111
- Izquierda: Finca Matriz de la que se segrega	51 93 000001460	06 1992 / 06 1992	0111
- Fondo: Arroyo de Calamocarro	51 93 000040563	07 1992 / 07 1992	0111
- Frente: Resto de la parcela común y escalera de	51 93 000040664	08 1992 / 08 1992	0111
acceso del departamento número cinco.	51 93 000046223	09 1992 / 09 1992	0111
Superficie construida: 90,83 m <sup>2</sup>	51 93 000097147	12 1992 / 12 1992	0111
	51 93 000097248	01 1993 / 01 1993	0111
Ceuta, a 30 de noviembre de 1999.- EL RECAUDA-	51 92 000034472	11 1991 / 11 1991	0111
DOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.	51 89 000160992	05 1989 / 05 1989	0111
	51 90 000073925	01 1990 / 01 1990	0111
<b>4.165.-</b> Tramitándose en esta Unidad de Recauda-	51 91 000007264	03 1990 / 03 1990	0111
ción Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrati-	51 93 000097046	11 1992 / 11 1992	0111
vo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/			
CIF número 45.012.387F, por deudas a la Seguridad Social			
que responden al siguiente detalle:			
Núm. P. Apremio	Período	Régimen	
51 88 000141666	04 1988 / 04 1988	0111	
51 89 000003570	05 1988 / 05 1988	0111	
51 89 000003671	07 1988 / 07 1988	0111	
51 89 000003772	06 1988 / 06 1988	0111	
51 89 000036310	08 1988 / 08 1988	0111	
51 89 000036411	09 1988 / 09 1988	0111	
51 89 000071369	10 1986 / 11 1986	0111	
51 89 000071470	10 1988 / 10 1988	0111	
51 89 000071571	11 1988 / 11 1988	0111	
51 89 000106230	12 1988 / 12 1988	0111	
51 89 000106331	01 1989 / 01 1989	0111	
			Importe del Principal: 16.563.191 Pesetas
			Recargos de Apremio: 3.318.481 Pesetas
			Costas Devengadas: 7.800 Pesetas
			Costas Presupuestadas: 25.000 Pesetas
			<b>TOTAL Débitos: 19.914.472 Pesetas</b>
			Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo,
			dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento
			General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la
			Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995 del
			6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecien-
			tes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuer-
			do con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.
			Los citados bienes quedan afectos en virtud de este

embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremio.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para su autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dis-

pone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 15 de noviembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

Finca Número: 02

#### DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: Departamento N 4, vivienda portero segunda planta o en

Tipo Vía: CL

Nombre Vía: Jáudenes

N Vía: 24

Cod-Post: 51001

Cod-Muni: 51101

#### DATOS REGISTRO

N Reg.: CE

N Tomo: 104

N Libro: 104

N Folio: 11

N Finca: 6895

#### DESCRIPCION AMPLIADA

Departamento número Cuatro.- Vivienda del portero de este inmueble, situado en la segunda planta o entreplanta del edificio en calle Jáudenes, números 24 y 26, calle Independencia número 35, y transversal sin nombre.

Linderos:

- Norte: Portal

- Sur: Local Comercial que luego se describe con el número cinco.

- Este: Calle Transversal.

- Oeste: Caja de Ascensor

Ceuta, 15 de noviembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

**4.166.**- Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 45.028.706L, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Núm. P. Apremio	Período	Régimen
51 98 010010767	10 1997 / 10 1997	0111
51 95 010350536	08 1995 / 08 1995	0111
51 95 010372158	09 1995 / 09 1995	0111
51 95 010329520	07 1995 / 07 1995	0111
51 96 010013338	10 1995 / 10 1995	0111
51 96 010075780	11 1995 / 11 1995	0111
51 96 010083056	01 1996 / 01 1996	0111
51 96 010055673	12 1995 / 12 1995	0111
51 96 010228556	03 1996 / 03 1996	0111
51 96 010253010	04 1996 / 04 1996	0111
51 96 010200062	02 1996 / 02 1996	0111
51 96 010280389	05 1996 / 05 1996	0111
51 97 010095967	01 1997 / 01 1997	0111

Núm. P. Apremio	Período	Régimen
51 97 010232979	05 1997 / 05 1997	0111
51 97 010359281	08 1997 / 08 1997	0111
51 97 010385654	07 1997 / 09 1997	0111
51 98 010297828	06 1998 / 06 1998	0111
51 98 010321167	07 1998 / 07 1998	0111
51 99 010000844	09 1998 / 09 1998	0111
51 98 010345015	08 1998 / 08 1998	0111
51 99 010031560	10 1998 / 10 1998	0111
51 99 010060862	11 1998 / 11 1998	0111
51 99 010082585	12 1998 / 12 1998	0111
51 93 000043391	01 1991 / 12 1991	0521
51 93 000043492	04 1992 / 07 1992	0521
51 93 000068855	02 1990 / 12 1990	0521
51 94 000154566	08 1992 / 12 1992	0521
51 94 000265209	01 1993 / 11 1993	0521
51 94 000409089	09 1993 / 12 1993	0521
51 95 010235752	01 1994 / 03 1994	0521
51 95 010312039	11 1994 / 12 1994	0521
51 96 010095079	01 1995 / 12 1995	0521
51 96 010345663	01 1996 / 06 1996	0521
51 97 010142346	07 1996 / 12 1996	0521
51 97 010257130	01 1997 / 06 1997	0521
51 98 010105949	07 1997 / 12 1997	0521

Expedientes: 51-01-88/140-52 y 51-01-88/301-19

Importe del principal:	3.409.189 Ptas.
Recargos de apremio:	873.340 Ptas.
Costas devengadas	1.000 Ptas.
Costas Presupuestadas:	25.000 Ptas.
<b>TOTAL Débitos:</b>	<b>4.308.529 Ptas.</b>

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995 del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremio.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para su autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 22 de octubre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

Finca Número: 01

#### DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: Departamento nº 43, vivienda en la planta 1, Izq. Tipo A.

Tipo Vía: CL

Nombre Vía: Real, 90

N Vía: 1

Escalera: 1

Piso: 1

Puerta: Izqu.

Cod-Post.: 51001

Cod-Muni: 51101

Datos Registro	Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
N Reg.: CE	51 98 010114639	07 1997 / 12 1997	0521
N Tomo: 131	51 97 010378580	09 1997 / 09 1997	0111
N Libro: 131	51 97 010247914	01 1998 / 04 1998	0521
N Folio: 115	51 98 010052071	11 1998 / 11 1998	0111
N Finca: 10176	51 99 010073996	12 1998 / 12 1998	0111
	51 97 010086772	01 1997 / 01 1997	0111
DESCRIPCIÓN AMPLIADA	51 97 010112034	02 1997 / 02 1997	0111
	51 97 010212670	04 1997 / 04 1997	0111
Departamento Número 43.- vivienda en la planta 1, izquierda, Tipo A, del Bloque 1, Escalera 1, de la casa radicada en calle Real nº 90, antes Falange Española, sin número.	51 97 010227727	05 1997 / 05 1997	0111
	51 97 010191957	03 1997 / 03 1997	0111
	51 97 010313613	06 1997 / 06 1997	0111
	51 97 010333922	07 1997 / 07 1997	0111
	51 97 010354231	08 1997 / 08 1997	0111
Linderos:			
- Derecha: Vivienda izquierda, tipo B, de esta planta		Importe principal:	3.648.450 ptas.
- Izquierda: Hueco del ascensor, patio de luces y locales comerciales.		Recargos de Apremio:	1.308.961 ptas.
- Fondo: Proyección calle nueva creación.		Costas Devengadas:	2.620 ptas.
- Frente: Rellano de entrada, hueco del ascensor, escaleras generales y Patio de luces.		Costas Presupuestas:	25.000 ptas.
Referencia catastral: 2243301TE9724S0076AB.		Total Débitos:	4.985.031 ptas.
Otros: Tipo A			
División Horizontal: Cuota-Valor: 0,89%			
Nº Orden: 43			
Superficie útil: 123,48 M <sup>2</sup>			

Ceuta, a 22 de octubre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

**4.167.-** Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. 45.082.366-C, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
51 97 010225101	05 1997 / 05 1997	0111
51 96 010113974	01 1995 / 12 1995	0521
51 95 010362357	09 1995 / 09 1995	0111
51 95 010343159	06 1995 / 06 1995	0111
51 95 010362458	07 1995 / 07 1995	0111
51 96 010047185	10 1995 / 10 1995	0111
51 96 010028088	11 1995 / 11 1995	0111
51 96 010268265	05 1996 / 05 1996	0111
51 96 010268366	04 1996 / 04 1996	0111
51 96 010268568	02 1996 / 02 1996	0111
51 96 010268467	03 1996 / 03 1996	0111
51 96 010323334	07 1996 / 07 1996	0111
51 96 010422253	08 1996 / 08 1996	0111
51 96 010295446	06 1996 / 06 1996	0111
51 97 010003112	09 1996 / 09 1996	0111
51 96 010357484	01 1996 / 06 1996	0521
51 97 010024835	10 1996 / 10 1996	0111
51 97 010046154	11 1996 / 11 1996	0111
51 97 010081823	01 1997 / 01 1997	0111
51 97 010108596	02 1997 / 02 1997	0111
51 97 010152349	07 1996 / 12 1996	0521
51 97 010267638	01 1997 / 06 1997	0521
51 97 010209640	04 1997 / 04 1997	0111
51 97 010310983	06 1997 / 06 1997	0111
51 97 010188523	03 1997 / 03 1997	0111
51 97 010331696	07 1997 / 07 1997	0111
51 97 010351706	08 1997 / 08 1997	0111
51 98 010025016	11 1997 / 11 1997	0111

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúa, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitiva aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 11 de octubre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

**4.168.-** El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Ceuta.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora D.<sup>a</sup> María Jesús Camúñez Pajares, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 29 de noviembre de 1999, la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de enero de 2000, a las 11,00 horas, en Av. I.S.M., Muelle Cañero Dato, s/n., en Ceuta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta Providencia a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, a los condueños y acreedores, así como al cónyuge de dicha deudora, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el

presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en una licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en

su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cartas preferentes, si existieran, quedarán subsistente, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Ceuta, a 29 de noviembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

Finca número G 1

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje planta sótano, grupos Zurrón trans., inscripción 34.

Tipo vía: Gr. Nombre vía: José Zurrón. Puerta: Sótano. Código Postal: 51002. Código Municipio: 51101

Datos Registro:

Núm. Reg: CE. Núm. Tomo: 143. Núm. Libro: 143. Núm. Folio: 172. Núm. Finca: 11.630.

Importe tasación: 720.000

Tipo de subasta en primera licitación: 720.000

Descripción ampliada:

Plaza de garaje en la planta sótano de los Grupos José Zurrón, transmitida por la inscripción 34.

División horizontal: Cuota-valor: 1/21 N Orden 34.

Linderos:

Derecha: Finca de Miguel Villalba Cubillo.

Izquierda: Planta baja del inmueble y subsuelo de la Avda. Ejército Español.

Fondo: Propiedades particulares.

Frente: Calle de entrada y subsuelo de la misma.

Ceuta, a 29 de noviembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.169.-** Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la Presidencia decretó la avocación temporal de las competencias asignadas a la Consejera de Turismo, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Aida Piedra Rubio por ausencia de la misma.

Habiéndose producido su reincorporación el día de hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la L.R.J. y P.A.C. 30/92, y artículo 17 del Reglamento del Consejo de Gobierno, vengo en disponer:

1.º. Quede sin efecto el Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por asumir las competencias nuevamente su titular, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Aida Piedra Rubio, Consejera de Turismo, a partir de su incorporación en el día de hoy a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

2.º. Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Antonio Sampietro Casarramona, en Ceuta a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**4.170.-** Debiéndome ausentar de la Ciudad, el viernes día 3 del presente mes, y hasta mi regreso, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, vengo en disponer:

Que asuma la Presidencia acetal., el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ríos Claro, Diputado de la Asamblea a partir del viernes 3 de diciembre del año en curso, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Antonio Sampietro Casarramona, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.171.-** No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Martín Amaya en relación con el expediente núm. 74819/99, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 3/11/99, el Excmo. Sr. Presidente ha dispuesto la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

"La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, en escrito núm. Registro de Entrada 74819/2, de 26 de octubre de 1999, comunica por parte de la misma se ha extendido acta de infracción a D. Francisco Martín Amaya, titular del taxi núm. 75, por tener un asalariado sin dar de alta en la Seguridad Social

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 100 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de

20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone que los empresarios estarán obligados a solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen a su servicio.- El art. 53.p) de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobado por el Pleno de la Asamblea el 4/9/96, señale que tendrán la consideración de faltas muy graves el "incumplimiento en materia laboral en relación con el personal asalariado", por lo que los hechos relatados en los antecedentes de esta resolución ser considerados como constitutivos de una infracción administrativa muy grave.- El art. 59 de la citada Ordenanza dispone que las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 230.001 a 460.000 pesetas, con posibilidad de suspensión de licencia y/o permiso de conducir de la Asamblea de 181 a 365 días, y retirada definitiva de licencia.- El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, por su condición de Alcalde, a tenor de lo previsto en el art. 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora), y 13 del Reglamento de la Presidencia. Conforme determina el art. 8 del citado Real Decreto 1398/93, el presunto infractor puede reconocer voluntariamente su responsabilidad ante el Presidente.- La Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros nos remite al procedimiento sancionador previsto en el Real Decreto 1211/90, modificado por Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, en cuya Disposición Adicional Unica establece que sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Real Decreto y en los anexos que se aprueban, se aplicarán las normas correspondientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, las contenidas en las disposiciones que, con carácter general, regulen el procedimiento para el otorgamiento o extinción de las autorizaciones o el sancionador, según proceda.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se incoa expediente sancionador a D. Francisco Martín Amaya, como presunto autor de una infracción administrativa consistente en tener un asalariado (D. Antonio Pacheco Guerra) sin dar de alta en la Seguridad Social.- 2.º) Se designa como Instructor del expediente al Viceconsejero de Servicios, D. José Manuel Gómez Roca, y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3.º) Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse."

Lo que le pongo en su conocimiento significándole que el plazo concedido en esta Resolución comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuarse alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 30 de noviembre de 1999.- V.º B.º: EL VICECONSEJERO DE SERVICIOS.- EL SECRETARIO LETRADO.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

**4.172.-** En relación con la solicitud que tiene presentada de Permiso de Trabajo y Residencia, le comunico que a la vista de la documentación aportada y de acuerdo con lo previsto en el art. 105. c) de la Constitución Española y el 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, para que pueda presentar cuantos documentos, justificaciones o alegaciones estime pertinentes que entienda convienen a su derecho e intereses, para lo que durante dicho plazo tendrá a su disposición el procedimiento en la dependencia oficial, Oficina de Extranjeros de esta Delegación del Gobierno, durante el horario de oficinas.

Una vez transcurrido dicho plazo se procederá a la resolución del procedimiento respecto a su solicitud.- LA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJEROS.- Fdo.: Ana M.ª Fernández de Loaysa Romeu.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**4.173.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas núm. 168/99, que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Rachid Kattabbi, nacido en el Sahara, Marruecos, el 1 de julio de 1961, hijo de Abderrahaman y de Hadiya, sin más dato de filiación, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 14 de diciembre de 1999 a las 11,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 25 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

**4.174.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas núm. 164/99, que se sigue por la supuesta falta de daños, he mandado citar a D. Ahmed Ait Merkrouf, nacido en Argelia el año 1968, hijo de Bohlah y de Chama sin más datos de filiación, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 14 de diciembre de 1999 a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 29 de noviembre de 1999.- EL SECRETARIO.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.175.-** El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1999, ha

aprobado inicialmente:

1.- El expediente de suplemento de créditos por importe de 62.000.000 ptas., financiado con anulaciones y bajas de crédito de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente, por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra de manifiesto en la sede de la Consejería de Economía y Hacienda, Edificio Ceuta Center, calle Padilla s/n.

Ceuta 1 de diciembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

**4.176.-** El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1999, ha aprobado inicialmente:

1.- El expediente de suplemento de crédito por importe de 130.103.159 pesetas y el de crédito extraordinario por 5.000.000 de pesetas, financiado con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los inicialmente previstos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente, por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra de manifiesto en la sede de la Consejería de Economía y Hacienda, Edificio Ceuta Center, calle Padilla, s/n.

Ceuta, 1 de diciembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

**4.177.-** El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de noviembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la modificación puntual P.G.O.U. "Manzana del Revellín" en el siguiente sentido: a) Considerar la parcela del Revellín con una edificabilidad de 2,57 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y un uso mínimo de equipamiento cultural del 51%. b) Definir el uso económico terciario en sus clases A - Comercio en todas sus categorías; B - Oficinas en todas sus categorías; C - Hostelería en la categoría A y D reunión en todo sus categorías; c) Sustituir la ficha de planeamiento de desarrollo."

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 161, en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento, pudiendo los interesados presentar reclamaciones contra el anterior acuerdo durante el plazo de un mes.

Ceuta, 30 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

**4.178.-** El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de noviembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la modificación puntual P.G.O.U. APD9 Bermudo Soriano en el sentido de: Sustituir parte de la superficie destinada a aparcamientos por locales comerciales hasta un máximo del 50%, tramitándose mediante un proyecto de ejecución, trasladar el futuro mercado a la zona de Avenida de Regulares y sustituir la redacción del Plan Especial por un simple proyecto técnico."

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 161, en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento, pudiendo los interesados presentar reclamaciones contra el anterior acuerdo durante el plazo de un mes.

Ceuta, 30 de noviembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.